

Aprobados en el 2º congreso de CCOO de Industria, Toledo 20 de abril de 2017.

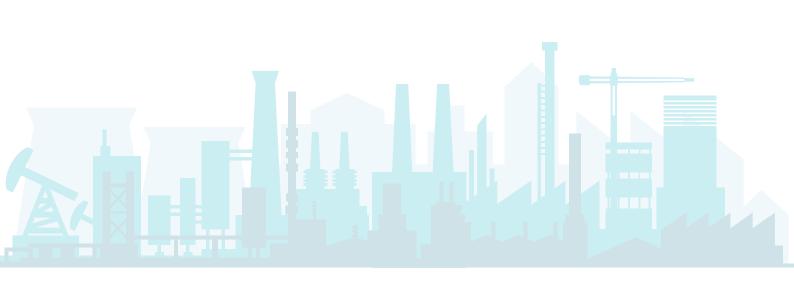






ESTATUTOS

Aprobados en el 2º Congreso de CCOO de Industria









DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Comisiones Obreras de Industria hace suya la definición de principios de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CS de CCOO) que se recoge en los Estatutos Confederales.

I. DEFINICIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 1. Denominación

COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA (CCOO-INDUSTRIA) se constituye al amparo de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical como resultante de la fusión por absorción de las federaciones FEDERACION DE INDUSTRIA DE COMISIONES OBRERAS (FI-CCOO) Y FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTIL-PIEL, QUI-MICAS Y AFINES DE COMISIONES OBRERAS (FITEQA) y de la integración de la organización sindical denominada FEDERACION AGROALIMENTARIA DE COMISIONES OBRERAS (FEAGRA-CCOO), subrogándose todo el patrimonio, bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones, y recursos en general de las federaciones de origen.

Comisiones Obreras de Industria tiene personalidad jurídica propia y única, así como plena capacidad de obrar; es una organización sindical democrática formada por todas las personas que, trabajando en los sectores de su ámbito funcional, aceptan los presentes estatutos y se afilian a ella. Federa a las Federaciones de Nacionalidad o Región del Estado Español, así como a aquellos sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares no integrados en Federaciones de Nacionalidad o Región.

Artículo 2. Objetivos

Comisiones Obreras de Industria tiene como objetivo esencial la defensa de los intereses profesionales, económicos, sociopolíticos y sindicales de los trabajadores y trabajadoras que desarrollan su actividad laboral en su ámbito funcional y especialmente de las personas afiliadas. Ejercita su actividad sindical a través de:

- a) La negociación colectiva.
- b) La interlocución social.
- c) La participación institucional y social.
- d) La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores y trabajadoras.
- e) La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración, formación y promoción social, cultural, profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras, de los sectores productivos del ámbito funcional de la Federación y, en especial, de las personas afiliadas.
- f) La consecución de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la lucha por la eliminación de la discriminación de la mujer en la sociedad y contra todo tipo de violencia machista con especial atención al acoso sexual y acoso por razón de sexo en cualquier ámbito laboral.
- g) Cuantas acciones y actividades considere adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.



Artículo 3. Domicilio social

Sin perjuicio de que el Consejo Federal acuerde el cambio a otro lugar, así como el establecimiento de las delegaciones y representaciones que estime convenientes, el domicilio social está ubicado en Madrid, calle Ramírez de Arellano 19 - 6º Planta.

Artículo 4. Vinculación a la Confederación

Comisiones Obreras de Industria es parte integrante de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CS de CCOO) y, consecuentemente, se encuentra vinculada por los estatutos, acuerdos congresuales, reglamentos, resoluciones y decisiones democráticamente adoptadas por los órganos de dirección de la CS de CCOO.

Artículo 5, Emblema

El emblema de Comisiones Obreras de Industria será aquel que fije el Congreso Federal.

El diseño del emblema podrá ser modificado o adaptado por el Consejo Federal a propuesta de la Ejecutiva Federal.

Artículo 6. Estatutos y reglamentos

Estos estatutos regulan el funcionamiento y la estructuración organizativa de Comisiones Obreras de Industria, los derechos y deberes de las personas afiliadas, así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida. Configuran, junto con su desarrollo reglamentario, una normativa común básica, indisponible e inmodificable. Son de plena aplicación en todas las organizaciones integradas en Comisiones Obreras de Industria y vinculan a las personas afiliadas.

Los reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes estatutos, en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos, siendo vinculantes para todas las organizaciones y personas afiliadas. Los estatutos y reglamentos serán publicados para su general conocimiento.

Ante disposiciones en contrario, o situaciones no reguladas, prevalecerá lo dispuesto en los estatutos confederales y sus reglamentos.

Artículo 7. Ámbito profesional

El ámbito profesional de Comisiones Obreras de Industria es el de las personas asalariadas que prestan sus servicios dentro del ámbito funcional de estos estatutos. Asimismo, podrán afiliarse:

- a) Aquellas personas que, estando en situación de paro o inactividad laboral por cualquier situación, su último empleo se encontrase en el ámbito funcional del artículo 8.
- b) Aquellas personas que pretendan obtener su primer empleo en el ámbito funcional detallado en el artículo 8.
- c) Las personas prejubiladas que hayan alcanzado esta situación desde una empresa, cuya actividad se encuadre en el ámbito funcional del artículo 8.



- d) Las personas pensionistas o jubiladas de origen de ámbito funcional de CCOO Industria.
- e) Aquellas personas autónomas que, ejerciendo su actividad en el ámbito funcional descrito en el artículo 8, no tengan personas asalariadas a su cargo.
- f) Quienes, dentro de los sectores del ámbito funcional del artículo 8, presten su servicio bajo el control y la dirección de otra persona o empresa, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte esa relación laboral.
- g) La personas que realizando estudios universitarios, de formación profesional o de cualquier otra modalidad, que se encuentren realizando prácticas en sectores del ámbito funcional del artículo 8.
- h) Las personas asalariadas que trabajan en Comisiones Obreras de Industria.

Artículo 8. Ámbito funcional

El ámbito funcional de la Comisiones Obreras de Industria está constituido por los sectores que se detallan en la disposición adicional segunda.

Artículo 9. Ámbito territorial

El ámbito territorial de la actividad de Comisiones Obreras de Industria es el Estado español.

Artículo 10. Afiliación internacional

En el ámbito europeo, Comisiones Obreras de Industria forma parte de los comités sindicales afiliados/ as a la CES, que integran a los sectores productivos incluidos en su actividad:

- IndustriAll European Trade Union (IAE).
- Federación Europea de Alimentación, Agricultura y Turismo (EFFAT).

En el ámbito mundial, Comisiones Obreras de Industria, está afiliada a:

- IndustriAll Global Trade Union (IGU).
- Unión Internacional de los Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Tabaco, Hostelería y Afines (UITA).

La afiliación o baja de Comisiones Obreras de Industria en una organización de carácter internacional requerirá la aprobación del Congreso Federal por mayoría absoluta.



II. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

Artículo 11. Afiliación

La afiliación a Comisiones Obreras de Industria y, consecuentemente, a la CS de CCOO, es un acto voluntario, que se materializa mediante la obtención del carné y el pago de la cuota, sin otras condiciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Declaración de Principios, las que se establecen en el ámbito personal del artículo 7 y las obligadas por el respeto a los presentes estatutos y demás normas y resoluciones acordadas por el Consejo Federal, en desarrollo de los mismos. Supone, igualmente, la aceptación de los estatutos de la CS de CCOO y de las normas que, en desarrollo de los mismos, apruebe el Consejo Confederal.

La afiliación, en los centros de trabajo, podrá realizarse a través de los delegados y delegadas sindicales si hubiese sección sindical constituida o, a través de los delegados y delegadas de personal si los hubiera. En caso contrario, la afiliación se realizará en las organizaciones de la rama de ámbito superior a la empresa, y será en el orden siguiente: sindicato provincial, comarcal, intercomarcal o insular; de no estar constituidas estas estructuras, la inscripción se realizará en el órgano de rama inmediatamente superior. La afiliación también se podrá realizar mediante los sistemas ofrecidos en aquellas páginas web en las que la CS de CCOO permita esta opción; en este supuesto, la solicitud será admitida a trámite y se establecerán procedimientos de comunicación interna entre las distintas estructuras que reciban dichas solicitudes, para que tenga conocimiento la correspondiente sección sindical.

Cuando la afiliación se solicite tras haber sido objeto de una sanción de expulsión, será preceptivo obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que, en su día, tramitó la propuesta de sanción.

En los casos en que soliciten la afiliación personas que han dejado de ser afiliadas por presentarse en candidaturas no avaladas por CCOO, sólo se podrán atender cuando haya dejado de persistir el hecho que motivó la baja, siendo preceptivo obtener la rehabilitación favorable del órgano de dirección que en su día tramitó la propuesta de sanción, solicitándose informe a la sección sindical.

Artículo 12. Derechos de las personas afiliadas

Todos los afiliados y afiliadas a Comisiones Obreras de Industria, tienen derecho a:

- a) Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su ámbito de encuadramiento u otros para los que haya sido elegido o elegida.
- b) Ser elector/a y elegible en las votaciones para los órganos de dirección y representación de la sección sindical en la empresa o centro de trabajo.
- c) A presentarse como delegado o delegada para asistir a las asambleas congresuales, los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento, según los criterios que se establezcan en las normas congresuales aprobadas por el Consejo Confederal.
- d) A presentarse como candidato o candidata tanto a los órganos de la Federación como de cualquier otro de la estructura sindical de CCOO dentro de su ámbito de encuadramiento.

Para ejercer los derechos establecidos en el apartado c) se requerirán seis meses de afiliación, salvo que expresamente se indique otra antigüedad.



Las únicas restricciones se indican en estos estatutos y en las normas que para cada caso se acuerden.

- e) Recibir el carné y tener a su disposición los estatutos y reglamentos federales vigentes.
- f) A la libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados. En ningún caso, el derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas irrespetuosas o descalificadoras para con los órganos o cualquiera de sus miembros, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representantes y afiliados o afiliadas.
- g) El respeto a sus opiniones políticas y convicciones religiosas, así como a la falta de ellas. También a su vida privada.
- h) Solicitar la intervención de los órganos competentes de su ámbito de encuadramiento contra resoluciones de los órganos de dirección o contra actuaciones de integrantes del sindicato y, en especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente.
- i) Recibir el oportuno asesoramiento sindical gratuito, así como el técnico, jurídico y asistencial en su ámbito de encuadramiento en la forma que se establezca por los órganos competentes. Este derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar acciones judiciales contra Comisiones Obreras de Industria, las organizaciones en ella integradas o contra sus órganos respectivos, ni frente a las fundaciones o entidades similares por ellas creadas; no obstante lo anterior, las personas afiliadas que tengan relación laboral con el sindicato, sus fundaciones o entidades similares creadas por él, tendrán el derecho de asesoramiento con cargo a las asesorías jurídicas de las organizaciones confederadas en aquellas cuestiones derivadas de su relación asalariada. La regulación de dicho derecho se llevará a cabo mediante la aprobación del correspondiente reglamento por el Consejo Confederal.

No obstante, las personas afiliadas con contrato de trabajo con las organizaciones sindicales confederadas en CCOO, sus fundaciones, o entidades similares creadas por él, tendrán el derecho a ver resarcidos los gastos de defensa jurídica que hubieran podido tener que realizar con profesionales externos, en casos de demandas judiciales interpuestas contras las organizaciones confederadas de CCOO con ocasión de su relación laboral.

El derecho se concreta en el abono de una cantidad igual a la establecida en la tarifa confederal de honorarios profesionales de CCOO según el tipo de demanda, con los ajustes correspondientes en función a la antigüedad en la afiliación y según los criterios aprobados en el Manuel de Procedimiento.

- j) A la confidencialidad de los datos personales comunicados al sindicato. El acto de afiliación constituye el consentimiento expreso para su tratamiento, con la finalidad sindical y de gestión, así como con fines estadísticos e históricos por parte de la CS de CCOO y de sus organizaciones confederadas. En ningún caso podrá realizarse la cesión de dichos datos, salvo que medie autorización expresa de la persona afiliada, a personas físicas o jurídicas diferentes del conjunto de las organizaciones confederadas.
- k) A los afiliados/as que provengan de otros sindicato confederados a la CES o CSI, se les reconocerá la antigüedad en la afiliación, siempre que sus sindicatos sectoriales correspondientes sean afiliados a EFFAT, IAE, UITA o IGU, previa acreditación de su afiliación anterior, todo ello según lo que establezcan los Estatutos o acuerdos de la CS de CCOO.



Los derechos anteriormente descritos, excepto los referidos en las letras f), g) y j), se ejercerán siempre que el afiliado o la afiliada se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

Aquellas y aquellos integrantes sindicales a quienes se refiere el artículo 31, apartado c) 8, de los presentes estatutos, ejercerán los derechos referidos en este artículo en las letras a), b), c), d), h) e i) encuadrándose en el ámbito en el que desarrollen la actividad de dirección para la que se hayan elegido.

Artículo 13. Corrientes sindicales y de opinión

La constitución y funcionamiento de corrientes sindicales y de opinión vendrá determinada por lo establecido al respecto en los estatutos de la CS de CCOO. Su reconocimiento en el ámbito federal estará condicionado al previo reconocimiento confederal en los términos establecidos en el artículo 12, apartado d) de los vigentes estatutos de la CS de CCOO.

Artículo 14. Deberes de las personas afiliadas

- a) Los afiliados y afiliadas deberán cumplir los estatutos y los reglamentos, normas y resoluciones del Consejo Federal que los desarrollen; procurarán la consecución de los fines y objetivos que Comisiones Obreras de Industria propugna y la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.
- b) Cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por Comisiones Obreras de Industria en cada uno de los órganos y niveles de la estructura sindical, y defenderán las orientaciones y decisiones tanto del órgano en que se desarrolla su actividad como de los superiores.
- c) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de la CS de CCOO son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación y cumplimiento a todos los afiliados y afiliadas representados en el órgano y a los integrantes del mismo, a quienes se respetará el derecho a expresar libremente en el acta en que se hubiera plasmado el acuerdo la opinión contraria o distinta de la acordada por el órgano.
- d) Deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de Comisiones Obreras de Industria. y la CS de CCOO.
- e) Aceptan la actuación de las Comisiones de Garantías y se obligan a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.
- f) Los afiliados y afiliadas que decidan presentarse en las candidaturas a alguno de los cargos públicos señalados en el artículo 26 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabilidad que ejerzan en cualquier órgano de la CS de CCOO.
- g) Los afiliados y afiliadas deben participar en las votaciones para la elección de representantes de personal de sus ámbitos de trabajo.
- h) Deberán hacer buen uso de los derechos sindicales que les correspondan conforme al código de utilización de los mismos.
- i) Cuando participen en representación de Comisiones Obreras de Industria, en Consejos de administración de Sociedades o en Organismos de la Administración Pública, así como, en general, en cualquier otra actividad y perciban cantidades en concepto de dietas o por cualquier otro concepto en razón de su participación representativa, estarán obligados a entregarlas a Comisiones Obreras de Industria en



concepto de Cotizaciones Extraordinarias y esta les compensara los gastos y perjuicios económicos de cualquier índole en la forma que se establezca en el manual de procedimiento.

Artículo 15. Medidas disciplinarias de las personas afiliadas.

Se regirá según el Reglamento sobre medidas disciplinarias a las personas afiliadas a la CS de CCOO.

Artículo 16. Baja en la federación

Se causará baja en la federación por:

- a) Libre decisión de la persona afiliada.
- b) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la Federación y/o la CS de CCOO., previa tramitación del expediente oportuno.
- c) Por impago injustificado de seis mensualidades consecutivas, tras el sexto mes natural, con comunicación previa a la persona interesada.
- d) Por fallecimiento de la persona afiliada.
- e) Por presentación a las elecciones sindicales, en candidatura distinta a la avalada por Comisiones Obreras de Industria., salvo que existiera autorización expresa por parte del órgano de dirección competente en el ámbito correspondiente. En este caso la baja será automática y no podrá producirse la reincorporación hasta que no deje de persistir el hecho que motivo la baja. Para ello será necesaria una resolución favorable del órgano sindical competente o de la Comisión de Garantías competente.
- f) Cuando exista una sentencia firme y condenatoria sobre casos de violencia de género y acoso sexual.
- g) Circunstancias sobrevenidas que supongan la exclusión del afiliado/a del ámbito profesional de actuación de Comisiones Obreras de Industria.; en estos casos, se tramitará el traspaso de la afiliación a la organización de rama correspondiente de la CS de CCOO.
- h) Por suscribir el acta de la constitución de un sindicato o participar en la promoción del mismo.
- i) Cuando exista una condena firme sobre casos de racismo y xenofobia.

En los supuestos contemplados en los apartados e), f), g), h) e i) se comunicará de forma fehaciente la baja a la persona interesada.

- 2. La afiliación quedará suspendida.
- a) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la CS de CCOO, previa tramitación del expediente oportuno conforme a lo dispuesto en el RMDPA.
- b) Cautelarmente, por decisión de los órganos ejecutivos de la CS de CCOO o de la organización confederada en la que esté encuadrada la persona afiliada, conforme a lo dispuesto en el RMDPA.
- c) Por ser objeto de investigación en un proceso penal por violencia de género, acoso sexual, racismo, xenofobia o por cualquier otro hecho que atente contra la dignidad o integridad de las personas. La duración de la suspensión de la persona afectada se mantendrá hasta que se dicte sentencia o sobresei-



miento de la causa. Corresponde al órgano de dirección en el que esté encuadrada la persona imputada comunicar dicha suspensión cautelar a la persona afiliada.

La suspensión de afiliación de un cargo sindical por la comisión de una falta grave o muy grave conllevará la pérdida definitiva de los cargos que ostente.



III. ESTRUCTURA Y NORMAS COMUNES A LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 17. Estructura de la Federación

La estructura organizativa de la Federación la constituyen las federaciones de nacionalidad o región que, actuando bajo los principios de autonomía, unidad de acción y solidaridad, permiten un funcionamiento regular del conjunto de la Federación.

Cuando estén constituidos, los sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares formarán parte de sus respectivas federaciones de nacionalidad o región, en el supuesto de que no exista una tasa de afiliación superior al 3% para constituirlos, se elegirán coordinadores en asamblea congresual.

Las personas afiliadas a las organizaciones integradas forman, a su vez, la base afiliativa de Comisiones Obreras de Industria.

Artículo 18. Responsabilidad de Comisiones Obreras de Industria.

- 1. Comisiones Obreras de Industria no responderá de los actos y obligaciones de las organizaciones en ella integradas, si estas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera, patrimonial y de protección de datos hayan adoptados los órganos competentes de Comisiones Obreras de Industria. Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos competentes de Comisiones Obreras de Industria.
- 2. Comisiones Obreras de Industria no responderá de la actuación sindical de las estructuras en ella integradas cuando las decisiones hayan sido adoptadas fuera del ámbito, procedimientos y competencias establecidas en estos estatutos; todo ello, sin perjuicio de las medidas sancionadoras que pudieran adoptarse con respecto a estas organizaciones.
- 3. Comisiones Obreras de Industria no responderá de las actuaciones de las personas a ella afiliadas, cuando estas lo sean a título personal y no sean representativas del sindicato; todo ello, con independencia de las medidas sancionadoras que se pudieran adoptar respecto a estas personas.

Artículo 19. Elección de los órganos del sindicato y de los delegados y delegadas a las asambleas y conferencias congresuales

- 1. Las responsabilidades de los órganos de dirección y representación serán electivas. Podrán ser revocadas por los órganos que las eligieron o por las restantes causas señaladas en los Estatutos incluidas las causas disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad. La baja de la afiliación conllevará su cese automático en todos los cargos.
- 2. Los candidatos y candidatas a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de CCOO distintos a la sección sindical acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anterior a la fecha de la convocatoria de la elección, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos.

En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos y candidatas de su inclusión en la candidatura.



3. En la constitución y desarrollo de la CS de CCOO como sindicato de hombres y mujeres, y para lograr la plena participación, compromiso y responsabilidad en todas las estructuras de dirección electas y en las delegaciones que corresponde elegir en los congresos y/o asambleas, las candidaturas en las organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea inferior al 30%, las candidaturas incorporarán como mínimo un número de hombres o mujeres proporcional al mismo número de afiliados y afiliadas en dicha organización incrementado en un 10%. En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% del total de la afiliación, las candidaturas guardarán la proporción del 60/40% para cada uno de los géneros. Las proporciones mencionadas deberán ser respetadas en las listas en los dos niveles: titulares y suplentes.

En los congresos y/o asambleas congresuales del primer nivel, el número de hombres y mujeres que integrarán las candidaturas, tanto para los órganos electos como para las delegaciones a elegir para los otros niveles congresuales, será proporcional a la afiliación de cada sexo en la circunscripción congresual correspondiente.

La ubicación en las listas de las candidatas y candidatos se realizará de la siguiente manera:

a) Las candidaturas se confeccionarán en cremallera, desde la primera posición hasta donde el número de candidatos y candidatas lo permita.

En el supuesto de dimisión de una candidata elegida o electa, será sustituida por la siguiente mujer de la lista.

- 4. Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas, abiertas o cerradas, promoviendo la presencia de hombres y mujeres, juventud, personal técnico y de aquellas personas que trabajen en pymes. De no alcanzarse una lista única, la elección se regirá por las siguientes reglas:
- a). Cada candidatura deberá contener tantos candidatos y candidatas como puestos a elegir.
- b). Sólo se admitirán las candidaturas avaladas por al menos el 10% de los delegados y delegadas presentes.
- c). Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista de candidatos y candidatas el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, se elegirá quien tenga más antigüedad en la afiliación, y en caso de ser la misma, quien sea de menor edad.
- d). Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos o candidatas por el orden en que figuren en la candidatura.
- e). En los casos de elecciones para las Comisiones de Garantías y de Control Administrativo y Financiero, la forma de atribución de puestos será por sistema mayoritario.
- f). En los casos de elecciones de delegados y delegadas a los congresos o asambleas congresuales se estará a lo que se disponga en las normas aprobadas para el proceso congresual correspondiente.



Artículo 20. Participación de la mujer

Comisiones Obreras de Industria pondrá especial empeño en facilitar la incorporación de la especificidad del género en todos sus comportamientos y actividades, particularmente en sus políticas reivindicativas, promoviendo la presencia de la mujer.

Con este fin:

- a) Impulsará y creará las Secretarías de la Mujer en todas las estructuras federales, que formarán parte de la dirección con plenos derechos.
 - Estas secretarías tendrán como función principal la de establecer las políticas de igualdad y diversidad federales, asesoramiento en estas materias y colaborar con el resto de responsabilidades para que la perspectiva de género acompañe transversalmente a toda la acción sindical.
 - a) Garantizará que la presencia de la mujer en los órganos de dirección: Congreso, Comisión Ejecutiva y Consejo, de cualquier ámbito, en la proporcionalidad referida en el Art. 19 de los Estatutos Federales y favorecerá su presencia en el resto de órganos.
- b) Las secretarías de la Mujer deberán dotarse de los medios necesarios para poder desarrollar sus funciones de una manera adecuada.

Artículo 21. Participación joven.

Los espacios de juventud son el ámbito del que se dota CCOO de Industria para realizar una política de juventud.

- a) Con el objetivo de defender y promover sus derechos y organizar a las personas jóvenes e incorporarlas a la participación, la toma de decisiones y la dirección sindical, en todas las estructuras se creará una responsabilidad de Juventud, ya sea en forma de secretaría, departamento, u otras formas.
- b) Con el objetivo de promover la renovación de los órganos de dirección de las diferentes estructuras sindicales y hacerlos más plurales y representativos, (Congreso, CEF, Consejos, etc.) éstas incorporarán personas jóvenes con responsabilidades, respetando, al menos, el criterio de representatividad con la afiliación.
- c) Las responsabilidades de juventud deberán dotarse de los medios necesarios para poder desarrollar sus funciones de una manera adecuada.

Artículo 22. Funcionamiento de los órganos de dirección

Los órganos de dirección en todos los ámbitos deberán dotarse de un reglamento de funcionamiento que no podrá ser contradictorio con lo previsto en estos estatutos. En el marco de ellos, se promoverá la formación de secretarías de juventud.

Artículo 23. Convocatoria extraordinaria de los órganos de dirección

Las reuniones de los órganos de dirección solicitadas con carácter extraordinario por un tercio de las personas que los componen deberán realizarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el



orden del día el motivo de la convocatoria. La convocatoria será realizada por el órgano con competencia para ello, que concretará la fecha y lugar de celebración de la reunión.

Artículo 24. Acuerdos de los órganos

Las decisiones de cualquier órgano serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los estatutos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de las personas presentes son más que los negativos.

Para establecer las mayorías cualificadas previstas en los estatutos se contarán las personas efectivamente elegidas para componer el órgano que vaya a tomar la decisión. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean más de la mitad del recuento resultante. En los congresos y asambleas congresuales se contarán las personas acreditadas como delegadas, a los efectos de determinar el quórum necesario.

Las decisiones serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan a los miembros de órgano que las adopta y obligan en su aceptación a éstos y a la afiliación del ámbito.

Artículo 25. Medidas disciplinarias referidas a los órganos de organizaciones integradas en Comisiones Obreras de Industria y a las secciones sindicales.

Se regirá según el Reglamento sobre medidas disciplinarias a los órganos de las organizaciones integradas en la CS de CCOO.

Artículo 26. Autodisolución de los órganos.

- 1. En los casos de autodisolución o dimisión de los órganos de dirección de organizaciones integradas en Comisiones Obreras de Industria, la ejecutiva de ámbito inmediatamente superior designará una dirección provisional que sustituya a tal órgano, la cual convocará un congreso o asamblea congresuales extraordinarios del ámbito que corresponda para que proceda a la elección de nueva dirección. Las personas dimitidas no podrán formar parte de la dirección provisional. El plazo máximo que tendrá la dirección provisional para convocar y realizar el congreso o asamblea congresual extraordinarios será de doce meses. La fecha de convocatoria deberá ser ratificada por el consejo del ámbito correspondiente al órgano que designó a la dirección provisional. Durante el periodo de actuación de la dirección provisional quedarán en suspenso las funciones del consejo correspondiente al ámbito del órgano de dirección autodisuelto o dimitido, así como la de todos sus integrantes derivadas de su pertenencia a dicho órgano de dirección.
- 2. Previamente a la designación de la dirección provisional, el órgano competente para ello deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.
- 3. Se considerará dentro del supuesto de dimisión el que el órgano colegiado haya visto reducidos los miembros elegidos directamente en el congreso a menos de la mitad de los mismos.
- 4. No se considerará como dimisión cuando uno o varios miembros del órgano colegiado tengan que abandonarlo por haber sido elegidos para desempeñar cargos en otro órgano de dirección superior si esta se produce dentro de los plazos establecidos en las normas congresuales para el desarrollo de los Congresos de las organizaciones federadas. A estos efectos, los nuevos miembros incorporados al órgano para cubrir estas dimisiones tendrán el mismo tratamiento que los elegidos directamente en el Congreso correspondiente.



5. Las y los integrantes de la dirección provisional podrán ser miembros natos al Congreso que se convoque en los mismos términos previstos para los miembros de las Comisiones Gestoras definidos en el Articulo 21 de los Estatutos Confederales.

Artículo 27. Régimen de incompatibilidades

Formar parte de la Comisión Ejecutiva Federal de Comisiones Obreras de Industria será incompatible con el desempeño de las funciones siguientes:

- Alcalde, alcaldesa, concejal o concejala.
- Representante de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).
- Representante de los Parlamentos de las comunidades autónomas y del Parlamento Europeo.
- Integrante del Gobierno del Estado o de los Gobiernos de las comunidades autónomas.
- Integrante de Juntas Generales y/o instituciones provinciales. Presidente, presidenta, consejero o consejera de cabildo insular.
- Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno del Estado, o de alguna de las Administraciones o empresas públicas.
- La Secretaría General de un partido político.
- Responsable directo de una secretaría o área de trabajo permanente en un partido político.
- Integrantes de consejos de administración de empresas ya sean públicas o privadas, salvo en caso de ser el representante nombrado por designación de la CS de CCOO.
- Dirigir y/o formar parte del consejo de administración u órganos de dirección o gestión de empresas, fundaciones, etc., cuyos fines sean los de colaborar o llevar a cabo actividades empresariales relacionadas con las actividades y servicios del sindicato o dependientes de este.

El incurrir en cualquiera de las incompatibilidades descritas anteriormente conllevará el cese automático en el cargo y funciones que esté desempeñando la persona implicada, con el único requisito de la comunicación previa por parte del órgano donde estuviere encuadrado.

Artículo 28. Federaciones de nacionalidad o región

1. Constitución

Las federaciones de nacionalidad o región se constituyen en razón de la configuración autonómica del Estado español.

2. Definición

Las federaciones de nacionalidad o región son parte integrante de Comisiones Obreras de Industria y de sus confederaciones de nacionalidad o uniones regionales, y gozan de autonomía en el ámbito de las competencias definidas en estos estatutos y de los acuerdos congresuales.



Las federaciones de nacionalidad o región son partícipes y, por tanto, corresponsables de la actuación de Comisiones Obreras de Industria, así como de contribuir a su funcionamiento, canalizando la parte de la cuota que, por acuerdos, corresponda y velando por que los sindicatos de su ámbito cumplan a su vez con los acuerdos congresuales.

Las federaciones de nacionalidad o región incorporan y consolidan a todos los efectos los recursos de las organizaciones de ellas dependientes, y los administran de conformidad con los principios que sobre esta materia establezca el Consejo Federal, garantizando la elaboración de contabilidad y presupuestos para su integración en el ámbito general de Comisiones Obreras de Industria. A través de los congresos, determinan sus propuestas y proyectos de trabajo, que no podrán ser contradictorios con los marcados por el Congreso Federal, y eligen a sus respectivos órganos de dirección.

3. Órganos de dirección y representación

La estructura concreta de los órganos de dirección deberá ser determinada por el Congreso, siendo, en todo caso, obligatorio que cuenten con la figura del Secretario General y la del Comisión Ejecutiva, y en su caso Consejo; en el supuesto de que se acuerde la inexistencia de consejo sus competencias serán asumidas por la comisión ejecutiva. Al mismo tiempo, se podrá acordar la existencia de un Comité Federal que tendrá la consideración de un órgano de coordinación y adaptará a su ámbito la composición y competencias de Comité Federal de Comisiones Obreras de Industria.

3.1. Congreso

a) Composición.

Las personas que componen el Congreso serán elegidas en proporción al número efectivo de cotizaciones. Las personas que forman parte de la Comisión Ejecutiva tendrán la consideración de natas, sin que puedan superar el 10% de los delegados y delegadas del Congreso.

b) Funcionamiento.

Los congresos ordinarios serán convocados cada cuatro años, dentro del proceso congresual de Comisiones Obreras de Industria y de conformidad con los sistemas, procedimientos y plazos establecidos por el Consejo Federal. Todos los acuerdos del congreso se aprueban por mayoría simple.

El congreso extraordinario deberá ser convocado por el Consejo de la federación de nacionalidad o región, bien como consecuencia de las situaciones estatutariamente previstas o bien porque así lo solicite un número de organizaciones o afiliados y afiliadas que, en su conjunto, sumen, al menos, dos tercios de las cotizaciones. En este caso, la normativa, funcionamiento y demás aspectos referidos al congreso deberán ser notificados y validados por la Comisión Ejecutiva Federal, que deberá incluir la cuestión en el orden del día de la primera reunión ordinaria que celebre, a partir de la recepción de la comunicación. En caso de disconformidad entre ambas organizaciones será el Consejo Federal el que adopte la decisión. Desde la solicitud de Congreso extraordinario hasta la convocatoria del mismo no podrá transcurrir más de un mes.

- c) Son tareas o atribuciones del Congreso:
- · Determinar el programa de trabajo correspondiente a su ámbito y competencias.
- · Decidir la distribución de los porcentajes de cotización, entre las estructuras que la componen.



- Aprobar los criterios para la composición del consejo.
- · Elegir la Comisión Ejecutiva y al secretario/a general, mediante sufragio libre y secreto.
- Decidir a cerca de la constitución o disolución de sindicatos provinciales, insulares, comarcales e intercomarcales.

3.2. Consejo regional o de nacionalidad

Será el órgano directivo entre congreso y congreso de su ámbito. Los criterios de su composición se establecerán en los respectivos congresos regionales o de nacionalidad. El secretario o secretaria general y la Comisión Ejecutiva forman parte de pleno derecho de este consejo.

- a) Funciones.
- Discutir y decidir sobre la política general de la Federación entre congreso y congreso, verificando su aplicación por la Comisión Ejecutiva.
- Aprobar las normas de desarrollo de los congresos ordinarios convocados por el Consejo Federal, así como las correspondientes a los congresos extraordinarios.
- Aprobar anualmente el presupuesto de gastos e ingresos, para su integración en el presupuesto consolidado de Comisiones Obreras de Industria. Este documento contendrá los objetivos de trabajo anuales de la organización y se elaborará de conformidad con los criterios presupuestarios aprobados por la Comisión Ejecutiva Federal.
- · Aprobar el balance anual de la negociación colectiva.
- · Conocer anualmente los informes que la Comisión de Control Administrativo y Financiero Federal pudiera elaborar, con respecto al ámbito de la federación de nacionalidad o región.
- · Aprobar el reglamento de funcionamiento del Consejo.
- · Aprobar anualmente el balance de gestión de la Comisión Ejecutiva.
- · Evaluar el nivel de cumplimiento de los objetivos presupuestarios y planes de trabajo vigentes.
- · Por acuerdo de la mayoría absoluta de las personas integrantes podrán, entre congreso y congreso, revocar y/o elegir a los componentes de la Comisión Ejecutiva, siempre y cuando no superen un tercio del total, ni supongan la ampliación de su número inicial en más de un 10%.
- · Decidir la distribución de los porcentajes de cotización entre las estructuras que la componen.
- Podrán acordar la definición de su modelo territorial, la constitución y/o disolución de sindicatos provinciales, comarcales o intercomarcales. Este acuerdo llevará consigo que las nuevas estructuras asuman las funciones y competencias de las preexistentes. La elección de los órganos de dirección de estas estructuras se realizará a través de un congreso extraordinario de constitución, que también será acordado por el Consejo, o bien se realizará en el marco del congreso ordinario.



· Cuantas otras competencias se le asigne en estos estatutos o deleguen los órganos federales superiores.

3.3. Comisión Ejecutiva

Es el órgano que aplica las decisiones adoptadas por el Congreso y el Consejo.

1. Composición.

El Congreso fijará su número y elegirá a las personas que la componen. El secretario/a general forma parte de la Comisión Ejecutiva.

2. Funcionamiento.

Funcionará colegiadamente, adoptando sus acuerdos por mayoría. Las reuniones serán convocadas por la Secretaría General. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular, aprobará un reglamento interno.

A propuesta de la Secretaría General:

- a) Creará las secretarías que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.
- b) De entre sus componentes elegirá a las personas que asumen la responsabilidad sobre las mismas, pudiendo constituir un secretariado o comisión permanente para atender la gestión y las decisiones cotidianas entre reuniones de la misma, las decisiones que pudiera adoptar serán ratificadas por la Comisión Ejecutiva.
- 3. Competencias.
- a) Aplicar en su ámbito la política de Comisiones Obreras de Industria, elaborando directrices y aprobando las correspondientes propuestas de trabajo.
- b) Coordinar las actividades del Consejo y llevar a la práctica sus decisiones.
- c) Responder ante el Congreso al término de su mandato, y ante el Consejo, entre congreso y congreso.
- d) Garantizar el cobro de las cuotas, mediante las normas y criterios que se establezcan por los órganos federales y confederales.
- e) Asegurar los medios y la distribución de materiales escritos, plazos de convocatorias de asambleas, etc. para que los afiliados/as de su ámbito puedan participar en la adopción de decisiones de los órganos correspondientes.
- f) Proponer a la organización de ámbito superior, las contrataciones del personal de la Federación de Industria, así como las rescisiones y renovaciones de los contratos, todo ello según los términos acordados por el Consejo Federal.
- g) Responderá ante el Congreso al término de su actuación, y al Consejo, entre Congreso y Congreso.
- h) Asegurar la dirección permanente de la actividad de la Federación, deliberando y coordinando el



trabajo de las diferentes secretarías. Las personas con responsabilidad en la Comisión Ejecutiva podrán adoptar decisiones urgentes entre las reuniones ordinarias; estas decisiones deberán ser ratificadas en reunión de Comisión Ejecutiva.

- i) Mantener contacto permanente con todos los sindicatos, en los diversos ámbitos en que éstos se constituyan.
- j) Por delegación de la Comisión Ejecutiva, las personas que la forman podrán participar en todas las reuniones de los sindicatos provinciales, insulares, comarcales o intercomarcales y de las secciones sindicales de ellos dependientes.
- k) Elaborar para su aprobación por parte del Consejo un programa de trabajo anual que detalle los objetivos y los recursos necesarios para su ejecución. Este documento de propuestas presupuestarias incluirá también los presupuestos correspondientes a los sindicatos provinciales y/o comarcales y desarrollará los criterios presupuestarios establecidos por la Comisión Ejecutiva Federal.
- l) Aprobar, anualmente, el informe de ingresos y gastos que elabore el Centro Contable Federal.
- m) Anualmente, se presentará para ser aprobado por el Consejo un balance de gestión en el que se deberá especificar el nivel de cumplimiento de los objetivos marcados en el programa anual.
- n) Desarrollar la gestión del presupuesto anual.
- o) En aplicación de los criterios de negociación colectiva federales, elaborará las plataformas reivindicativas de los convenios del ámbito (sectoriales y provinciales), así como el procedimiento general y objetivos para la negociación colectiva en los ámbitos inferiores.
- p) Participar en la negociación y decidir sobre la firma de los convenios colectivos de su ámbito.
- q) Garantizar la prestación de los servicios de asesoramiento sindical individual y colectivo, en los términos que se establezcan en el manual de procedimiento.
- r) Potenciar la creación de las secretarías de la mujer y de juventud.
- s) Promover la constitución de secciones sindicales y el desarrollo de los procesos electorales referidos a los órganos de dirección de las secciones sindicales. Coordinar la actividad de las secciones sindicales de su ámbito; junto con ellas garantizará la adecuada utilización de los derechos sindicales en la empresa y, muy particularmente, velará por la adecuada utilización de las horas sindicales y demás derechos sindicales.
- t) En los casos constatados de debilidad organizativa, de las organizaciones de ella dependientes y a fin de reforzar la capacidad de dirección de dichos órganos, podrá nombrar hasta un máximo de un tercio de las personas que compongan la comisión ejecutiva de una estructura federativa, entre afiliados y afiliadas de otro ámbito territorial distinto al del órgano en cuestión. Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados, deberán ser ratificados por la Comisión Ejecutiva Federal; en estos supuestos, los nombramientos que se realicen no supondrán alteración de la composición plural elegida en el Congreso.
- u) En las federaciones de nacionalidad o región que no tengan constituidos los sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares, podrán:



- · Constituir ámbitos de trabajo territoriales. El acuerdo de constitución incluirá, composición, competencias y funciones, y deberá ser ratificado por el Consejo.
- Nombrar a las personas responsables, que tendrán como trabajo principal la atención a PYMES, y dependerán en todos los aspectos, de la Comisión Ejecutiva de la federación regional o de nacionalidad. Este nombramiento será ratificado por el Consejo regional o de nacionalidad. Será la asamblea de delegados congresuales de la comarca la que proponga a la Comisión Ejecutiva la persona responsable de dicha Delegación. Esta propuesta será llevada por la Comisión Ejecutiva al Consejo, que será quien pueda o no aprobar su ratificación.
- v) La Comisión Ejecutiva, participarán en aquellas reuniones donde por los temas a tratar considere necesaria su asistencia tanto en el ámbito de los Sindicatos Provinciales, Comarcales o Intercomarcales, y de las Secciones Sindicales de ellos dependientes.
- w) Ostentar, en su ámbito, la representación de los/as afiliados/as ante la Administración, los poderes públicos y las organizaciones empresariales y sindicales
- x) El seguimiento de la negociación colectiva a desarrollar por las secciones sindicales, promoviendo la más amplia participación de los afiliados y afiliadas en los procesos de información, asamblea y consulta
- y) Planificar y dirigir en su ámbito, y en su caso realizar las elecciones sindicales con atención especial a la organización de los/las delegados de las pequeñas empresas
- z) Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes estatutos, o en su desarrollo reglamentario, o que expresamente delegue la Comisión Ejecutiva Federal.

3.4. Secretaría General

Es el organismo de carácter unipersonal que representa a Comisiones Obreras de Industria en su ámbito; y para ello, tendrá las facultades legales que se deriven del sistema de apoderamientos que se establezca en el Manual de Procedimiento. Siguiendo el principio de dirección colectiva actúa bajo acuerdo colegiado del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos. En caso de ausencia, de cualquier índole, la Comisión Ejecutiva, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas a la Secretaría General durante el período que dure la ausencia.

Si entre congreso y congreso el secretario/a general dimitiese o falleciese, se procederá a una elección por mayoría absoluta del Consejo de Nacionalidad o Región. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección del secretario o secretaria general, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.

Son funciones de la Secretaría General:

- · Presidir las reuniones de la Comisión Ejecutiva y del Consejo.
- En nombre de la Comisión Ejecutiva, presentar el informe al Congreso, así como los informes a los consejos, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.
- · Realizar, ante la Comisión Ejecutiva, la propuesta para la distribución, entre las personas que la componen, de las actividades de trabajo y secretarías.



Régimen de incompatibilidades.

El Secretario/a General tiene un régimen de incompatibilidades igual al establecido en el Art.26 de estos estatutos para las personas que componen la Comisión Ejecutiva Federal.

No podrá ser reelegido o reelegida por más de tres mandatos.

Artículo 29. Los sindicatos provinciales, insulares comarcales o intercomarcales

1. Definición

La organización del sindicato provincial, comarcal intercomarcal o insular se basa en las secciones sindicales de empresa de su ámbito que, junto con las personas afiliadas en las demás empresas, lo constituyen.

En aquellos supuestos en los cuales no esté constituida la federación de nacionalidad o región, los sindicatos provinciales, insulares, comarcales o intercomarcales se federan directamente a Comisiones Obreras de Industria.

La constitución y/o disolución de los sindicatos provinciales, comarcales o intercomarcales es competencia de las Federaciones de Nacionalidad o Región que adoptan estas decisiones en el marco de sus procesos congresuales. Aquellas Federaciones de nacionalidad o región que tengan la voluntad de incluir en el proceso congresual, propuestas relativas a modificación de competencias, creación o disolución de estructuras de rama de ámbito provincial/intercomarcal someterá esta propuesta de decisión en sus órganos de dirección, para que con carácter previo al inicio de los procesos congresuales de nivel I expresen su opinión. Asimismo, antes de someter la consulta a los órganos de dirección federales, se pondrá en conocimiento de la Unión Regional o Confederación de Nacionalidad o Región, para que pueda emitir opinión al respecto.

2. Funciones de los sindicatos provinciales, insulares, comarcales o intercomarcales:

- Potenciar la acción sindical en la empresa, organizando y dirigiendo las secciones sindicales en su ámbito correspondiente.
- Negociar, de acuerdo con la federación de nacionalidad o región correspondiente, los convenios colectivos de ámbito superior a la empresa, designando a las personas que lo representan en las comisiones negociadoras.
- · Facilitar la participación en la vida sindical de las personas afiliadas.
- · Extender la afiliación y el desarrollo organizativo del sindicato.
- · Realizar el asesoramiento sindical de carácter individual y colectivo.
- Promover la constitución de secciones sindicales y el desarrollo de los procesos electorales, referidos a los órganos de dirección de las secciones sindicales.
- · Garantizar la atención permanente a las pequeñas y medianas empresas, estableciendo el correspondiente mapa de responsabilidad y las medidas de atención.



- · Ostentar, en su ámbito, la representación de las personas afiliadas ante la Administración, los poderes públicos y las organizaciones empresariales y sindicales.
- · Realizar las elecciones sindicales, con especial atención a la organización de los delegados y delegadas de las pequeñas empresas.
- En la forma prevista en los correspondientes congresos y normas organizativas participará en la elaboración de orientaciones de la federación de nacionalidad o región, de las uniones respectivas.
- · El seguimiento y participación en los procesos de negociación colectiva que desarrollen por las secciones sindicales de su ámbito, promoviendo la más amplia participación de las personas afiliadas en los procesos de información, asamblea y consulta.
- · Asimismo, asumirán todas aquellas funciones y competencias delegadas desde la federación de nacionalidad o región para conseguir los objetivos contemplados en los planes de trabajo de la organización.

3. Los órganos de dirección.

Los órganos de dirección de los sindicatos provinciales, insulares, comarcales e intercomarcales adaptarán su estructura, competencias y funcionamiento a lo que en esta materia determinen los órganos correspondientes de la federación de nacionalidad o región.

Para ello, los congresos de las federaciones de nacionalidad o región establecerán el número de miembros de los órganos de dirección de los sindicato provinciales, insulares, comarcales e intercomarcales, teniendo en cuenta el número de afiliados y afiliadas; garantizando un funcionamiento adecuado de los mismos

En el caso de que no esté constituida la Federación de Nacionalidad o Región asumirá las competencias y estructura prevista en el Art.18 de estos estatutos.

3.1. Congreso

Desarrollan sus procesos congresuales ordinarios de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por las federaciones de nacionalidad o región que, en todo caso, respetarán lo establecido por el Consejo Federal.

El congreso extraordinario puede producirse como consecuencia de situaciones estatutariamente previstas, o bien porque así lo solicite un número de personas afiliadas que representen, al menos, dos tercios de las cotizaciones. En este caso, la normativa de funcionamiento deberá ser aprobada por el Consejo de la federación de nacionalidad o región, y ratificada por la Comisión Ejecutiva Federal. Desde la solicitud de Congreso Extraordinario hasta la convocatoria del mismo no podrán transcurrir más de 1 mes.

3.2. Consejo

En aquellas organizaciones provinciales insulares, comarcales o intercomarcales que cuenten con más de 2000 personas afiliadas se podrá constituir un consejo formado por la Comisión Ejecutiva del sindicato provincial, insular, comarcal o intercomarcal y representantes de las secciones sindicales de empresa, constituidas en número y proporción fijadas por el Congreso. Asume competencias similares a las del Consejo de la federación de nacionalidad o región, pero adaptadas a su ámbito de competencias.



3.3. Comisión Ejecutiva

Será elegida por el Congreso; asume competencias similares a las de la Comisión Ejecutiva de la federación de nacionalidad o región, pero adaptadas a su ámbito de competencias. Los órganos de dirección de sindicatos provinciales o intercomarcales con afiliación inferior a 1.000 cotizantes serán entre 3 y 5 miembros.

3.4. Secretaría General

Será elegida por el Congreso; asume competencias similares a las de la Secretaría General de la federación de nacionalidad o región, pero adaptadas a su ámbito de competencias. Tendrá las competencias legales necesarias, a través del sistema de apoderamiento aprobado por la Comisión Ejecutiva Federal.

No podrá ser reelegido o reelegida por más de tres mandatos.

Artículo 30. La sección sindical y el delegado/a sindical

Se regirá según el Reglamento de constitución, tipos, competencias y funcionamiento de las Secciones sindicales de CCOO Industria.

Artículo 31. Comité Federal de Secciones Sindicales

En el ámbito estatal, se constituirá un comité de secciones sindicales en el que estén representadas las de mayor peso afiliativo en función de los criterios que apruebe el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva.



IV. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 32. Órganos de dirección, coordinación y cargos de representación de Comisiones Obreras de Industria.

Los órganos de dirección de Comisiones Obreras de Industria son los siguientes:

- Congreso Federal
- Consejo Federal
- Comisión Ejecutiva Federal

Y como órgano de coordinación:

- Comité Federal
- Comité Secciones Sindicales

Es cargo de representación:

• Secretaría General

Artículo 33. Congreso Federal

El Congreso Federal es el máximo órgano deliberante y decisorio de Comisiones Obreras de Industria. La normativa, convocatoria y funcionamiento del congreso serán regulados por el Consejo Federal. Los principios, reglas y plazos establecidos en dichas normas y reglamentos deben ser respetados y observados por las respectivas normas de desarrollo y reglamentos de que se doten las organizaciones integradas en Comisiones Obreras de Industria, que desarrollan sus respectivos congresos ordinarios dentro de este proceso congresual.

Composición

El Congreso Federal, una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por la Comisión Ejecutiva Federal, que será nata hasta un 10% de los componentes del congreso, y por representantes de las organizaciones federadas, en proporción a las cotizaciones.

Los delegados y delegadas al Congreso Federal serán elegidos por las federaciones de nacionalidad y región o, en su defecto, por los sindicatos provinciales/comarcales/intercomarcales o insulares, de acuerdo con las normas aprobadas por el Consejo Federal, y en proporción a las cotizaciones anuales acumuladas durante los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del congreso.

2. Funcionamiento

- a) El congreso, con carácter ordinario, se convocará cada cuatro años.
- b) Con carácter extraordinario podrá ser convocado cuando así lo apruebe el Consejo Federal por mayoría absoluta, o por acuerdos de los consejos federales de federaciones de nacionalidad o región que sumen, al menos, dos tercios de los cotizantes.



- c) Los congresos ordinarios serán convocados, al menos, con seis meses de antelación. Las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión serán enviados a los afiliados y afiliadas con tres meses, como mínimo, de antelación; el reglamento y el informe general, al menos, con un mes, y las enmiendas, en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del congreso.
- d) Todos los acuerdos del congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo que los estatutos prevean otro tipo de mayorías. En todo caso, los que tengan por objeto la modificación de los estatutos de la federación, en los apartados de declaración de principios y definición de la federación, requerirán mayoría de dos tercios.
- e) La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso, será establecida por el Consejo Federal.

3. Funciones.

- a) Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización, finanzas e internacional de Comisiones Obreras de Industria.
- b) Aprobar y modificar el programa y plan de acción federal.
- c) Aprobar y modificar los estatutos federales.
- d) Aprobar la composición del consejo federal y su forma de elección.
- e) Elegir la Secretaría General de la Federación, mediante sufragio libre y secreto.
- f) Elegir la Comisión Federal de Control Administrativo y Financiero y la Comisión Federal de Garantías, mediante sufragio libre y secreto.
- g) Elegir la Comisión Ejecutiva Federal, mediante sufragio libre y secreto.
- h) Decidir sobre la disolución de Comisiones Obreras de Industria.
- i) Determinar los porcentajes de distribución de la cuota entre la Comisión Ejecutiva Federal y las federaciones de nacionalidad o región.

Artículo 34. Consejo Federal

El Consejo Federal es el máximo órgano de dirección y representación entre congreso y congreso. Sus acuerdos y resoluciones serán de obligado cumplimiento para todas las organizaciones que componen la estructura de Comisiones Obreras de Industria.

1. Composición

- El Consejo Federal estará compuesto por:
- a) La Comisión Ejecutiva Federal y la Secretaría General de Comisiones Obreras de Industria.
- b) Un número que será fijado por el Congreso Federal de representantes de las federaciones de nacionalidad o región, proporcional al número de cotizaciones en cada una de ellas, entre los que se incluirán



los secretarios y secretarias generales respectivos, teniendo en cuenta que a los solos efectos de cumplir la proporcionalidad de género, estos y estas forman parte de su cuota de delegados y delegadas. En el caso de que no esté constituida la federación de nacionalidad o región, participarán directamente los sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares. Estas personas serán elegidas en los respectivos consejos, siendo revocadas o sustituidas por el consejo de su ámbito. A los efectos de la distribución proporcional de los componentes del Consejo, se considerará como número de cotizantes la media de las cotizaciones realizadas en el período considerado para la determinación de los asistentes al congreso.

c) Un número que será fijado por el Congreso Federal en representación de sectores, subsectores y/o responsables sindicales.

El Consejo Federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, incorporará a sus reuniones con voz pero sin voto a miembros de Comisiones Obreras de Industria cuya presencia o asesoramiento considere oportunas, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal.

2. Constitución

El Consejo será nominal y deberá estar constituido en el plazo máximo de seis meses desde la celebración del congreso.

3. Funcionamiento

El Consejo Federal será convocado por la Comisión Ejecutiva Federal al menos tres veces al año con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cuando así lo considere la Comisión Ejecutiva Federal o cada vez que lo solicite un tercio de los integrantes del Consejo Federal. En este último caso, la Comisión Ejecutiva Federal deberá convocar la reunión de manera que se realice en un plazo no superior a 15 días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.

Las resoluciones y decisiones del Consejo Federal se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes estatutos. Se dotará de un reglamento de funcionamiento, en el cual podrá establecerse la creación de áreas de trabajo del Consejo.

4. Funciones y competencias

- a) Discutir y decidir sobre la política general de la Federación entre congreso y congreso y controlar su aplicación por la Ejecutiva.
- b) Aprobar las líneas orientadoras de la política de Comisiones Obreras de Industria.
- c) Convocar el Congreso Federal y aprobar las normas que regulan el proceso congresual, los materiales objeto de discusión en el mismo y el reglamento de funcionamiento del congreso.
- d) Aprobar la integración en la Federación de los sindicatos que así lo soliciten.
- e) Convocar a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal las conferencias federales. En cada convocatoria específica realizada por el Consejo Federal se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la conferencia.
- f) A propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, aprobar anualmente el balance y cuentas de ingresos y gastos consolidados, así como los presupuestos anuales de Comisiones Obreras de Industria.



- g) Aprobar anualmente el balance de gestión de la Comisión Ejecutiva Federal, así como el plan de trabajo anual de Comisiones Obreras de Industria, que se desarrolla en el correspondiente presupuesto consolidado de gastos e ingresos y que contendrá los objetivos de trabajo que deberán ser puestos en marcha por las diferentes organizaciones que componen Comisiones Obreras de Industria.
- h) Conocer anualmente los informes elaborados por la Comisión Federal de Control Administrativo y Financiero y por la Comisión Federal de Garantías sobre las actividades de las mismas.
- i) Podrá acordar por mayoría absoluta, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, que sean cubiertas las vacantes que se produzcan en el seno de ésta entre congreso y congreso. Las sustituciones acordadas no podrán superar 1/3 del número de miembros fijado en el Congreso. También, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, podrá acordar por mayoría absoluta la ampliación del número inicial de los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal fijados en el Congreso. Esta ampliación no podrá superar el 10% del número de miembros fijado en el Congreso. En ambos supuestos la elección se llevará a cabo en el seno del Consejo Federal, se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 de estos estatutos y se mantendrá la proporcionalidad de género salida del Congreso. Estas personas incorporadas a la Comisión Ejecutiva Federal, se abstendrán de votar en asuntos que estatutariamente exijan mayorías cualificadas.
- j) Aprobar, por mayoría absoluta, los siguientes reglamentos:
- Funcionamiento del Consejo Federal y las reglas básicas de funcionamiento de los órganos de dirección, en todos los niveles de Comisiones Obreras de Industria.
- Desarrollo del derecho de las personas afiliadas a solicitar la intervención de los órganos competentes de la estructura.
- Funcionamiento de la Comisión Federal de Garantías y de la Comisión Federal de Control Administrativo y Financiero.
- Constitución, competencias y procedimientos de elección de los órganos de las secciones sindicales de centro, empresa, intercentros e interempresas.
- Sistemas para la elaboración de las candidaturas de Comisiones Obreras de Industria a los órganos unitarios de representación.
- Gestión de los derechos sindicales y procedimientos para la gestión de los recursos humanos y la política laboral.
- k) Cuantas otras competencias se le asignen en estos estatutos.

Artículo 35. Comisión Ejecutiva Federal

La Comisión Ejecutiva Federal es el órgano de dirección de la Federación que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Consejo y el Congreso. Se requerirá tener un mínimo de cuatro años de afiliación para formar parte de ella. La Comisión Ejecutiva Federal responderá ante el Congreso al término de su mandato; y ante el Consejo Federal entre congreso y congreso.

1. Composición



El Congreso Federal fijará su número y elegirá a sus componentes. La Secretaría General forma parte de la Comisión Ejecutiva Federal.

2. Funcionamiento

Funcionará colegiadamente, convocada por el secretario o secretaria general, o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes, este criterio se hará extensivo a todas las ejecutivas y consejos del ámbito de Comisiones Obreras de Industria. Sus integrantes podrán participar, delegados por la misma, en las reuniones de cualquiera de los órganos de las organizaciones federadas en la Comisiones Obreras de Industria, de lo que serán informadas las estructuras intermedias, en los casos en que existan.

Con el fin de garantizar su funcionamiento regular, la Comisión Ejecutiva Federal se dotará de un reglamento interno. Asimismo, podrán ser convocadas, con carácter consultivo, personas con responsabilidades federales aunque no formen parte de la Comisión Ejecutiva Federal.

A propuesta de la Secretaría General:

- a) Creará todas las secretarías y responsabilidades federales que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas y, de entre sus componentes, elegirá a las personas que asumen la responsabilidad sobre las mismas.
- b) Podrá acordar la constitución de un secretariado o comisión permanente que atenderá la gestión y las decisiones cotidianas entre reuniones de la misma, las decisiones que pudiera adoptar deberán ser ratificadas por la Comisión Ejecutiva Federal.
- c) A propuesta de la Secretaría General, sus componentes, podrán participar en cualesquiera de las reuniones de los órganos de las estructura federativas en cualquiera de sus niveles.
- d) Cualquier otra competencia que expresamente delegue la Comisión Ejecutiva Federal.

3. Competencias.

Serán funciones de la Comisión Ejecutiva Federal, entre otras, las siguientes:

- a) Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Consejo Federal y el Congreso.
- b) Coordinar las actividades del Consejo Federal.
- c) Asegurar la dirección permanente de la actividad de la Federación, deliberando y coordinando el trabajo de las diferentes secretarías, conociendo sus actividades y aprobando sus planes de trabajo. Las personas con responsabilidad en la Comisión Ejecutiva podrán adoptar decisiones urgentes entre las reuniones ordinarias; estas decisiones deberán ser ratificadas en reunión de Comisión Ejecutiva.
- d) Mantener contacto permanente con todas las estructuras federales.
- e) Mantener contactos periódicos con todas las federaciones, confederaciones y uniones de CCOO.
- f) Asegurar la organización y el funcionamiento de todos los servicios técnicos centrales de la Federación. Igualmente, coordinará la actividad de los servicios técnicos de la Federación, en todos sus ámbitos.



- g) Nombrar al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de la Federación, así como a las personas que formen parte de los órganos de dirección de las sociedades o fundaciones dependientes de Comisiones Obreras de Industria.
- h) Llevar la responsabilidad de las publicaciones centrales oficiales de la Federación.
- i) Potenciar la creación de las secretarías de la mujer y de juventud en las organizaciones federales, impulsando su desarrollo y funcionamiento.
- j) Presentará para la aprobación por el Consejo Federal, un plan de trabajo anual que incluirá los objetivos de trabajo federales para el año y los medios necesarios para su ejecución, que se plasmarán en el presupuesto consolidado de ingresos y gastos.
- k) Aprobar las contrataciones del personal de Comisiones Obreras de Industria., así como las rescisiones y renovaciones de los contratos; y fijar las condiciones de retribución, clasificación y condiciones de trabajo de las personas contratadas por Comisiones Obreras de Industria.
- l) Previo a su presentación al Consejo Federal, aprobará los balances y estados de ingresos y gastos de la Comisiones Obreras de Industria
- m) Anualmente, presentará para la aprobación por el Consejo Federal un balance de gestión, en el que se deberá especificar el nivel de cumplimiento de los objetivos marcados en el plan de trabajo anual.
- n) Anualmente, aprobará un documento de plan de actividad, criterios y objetivos presupuestarios, que será de aplicación en la elaboración de los presupuestos de las organizaciones federadas.
- o) Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de las organizaciones federadas, así como recabar información a las entidades financieras de los activos y pasivos de las mismas, y sobre cualquier tipo de movimientos realizados en las cuentas abiertas a nombre de Comisiones Obreras de Industria
- p) Podrá establecer las auditorías que se estimen oportunas, al objeto de garantizar el adecuado funcionamiento financiero de las organizaciones.
- q) Acordar la distribución interna de los Fondos Federales de Cohesión.
- r) Anualmente, propondrá al Consejo el documento de criterios de negociación colectiva, que será de aplicación en la elaboración de las diferentes plataformas reivindicativas de los convenios colectivos.
- s) Elegir las comisiones negociadoras de los convenios colectivos de ámbito estatal y aprobar la firma de los convenios colectivos de ese ámbito.
- t) Nombrar hasta un máximo de un tercio de las personas que formen parte de un órgano de dirección, de una organización federada entre afiliados y afiliadas de otro ámbito territorial, distinto al del órgano en cuestión, en los casos constatados de debilidad organizativa, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicho órgano. Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados deberán ser ratificados por el consejo de la organización afectada. Estos nombramientos respetarán la pluralidad elegida del congreso.
- u) Responderá ante el Congreso al término de su actuación, y al Consejo Federal, entre Congreso y Congreso.



v) Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes estatutos, o en su desarrollo reglamenta-

Artículo 36. El Comité Federal:

Es el órgano de coordinación federal, compuesto por la Secretaría General de Comisiones Obreras de Industria, los Responsables de Área de la Comisión Ejecutiva y por las secretarías generales de las federaciones de nacionalidad o región. Junto a la Ejecutiva Federal, participa en la elaboración de propuestas de política sindical y organizativa de carácter estratégico, evaluando sus resultados y aplicación.

A las reuniones del Comité Federal se incorporarán aquellas personas que, a propuesta de la Secretaría General, crea conveniente contar con su presencia.

Artículo 37 Secretaría General

Representa legal y públicamente a CCOO Industria. Actúa bajo acuerdo colegiado del Consejo Federal y de la Comisión Ejecutiva Federal, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva, y tiene como misión cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos. Tendrá las facultades que la ley le otorga, como representante legal y público de Comisiones Obreras de Industria las que se refieren en la Disposición Adicional Primera, y las que se expresan a continuación:

- a) Otorgar poderes notariales.
- b) Tiene expresas facultades de comprar y vender bienes muebles e inmuebles y decidir sobre su administración en los más amplios términos; para realizar todo tipo de operaciones mercantiles, financieras y comerciales; solicitar y aceptar créditos, reconocer deudas; hacer y recibir préstamos, avalar y afianzar; pagar y cobrar cantidades, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos; operar con cajas oficiales, cajas de ahorro, bancos -incluido el de España- y sus sucursales, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos; pignorar valores mobiliarios o participaciones en fondos de inversión; instar actas notariales de todas clases; instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, procedimientos, elevar peticiones y ejercer acciones.
- c) Podrá delegar las funciones y facultades que reconocen los presentes estatutos bien en personas que formen parte de los órganos de dirección o bien en órganos competentes de Comisiones Obreras de Industria. Esta delegación se realizará de conformidad con lo previsto en el manual de procedimiento.
- d) Presidirá las reuniones del Consejo y la Comisión Ejecutiva Federal.
- e) Presentará el informe al Congreso Federal, en nombre del Consejo Federal, así como los informes a los consejos federales, en nombre de la Comisión Ejecutiva Federal, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.

En caso de ausencia de cualquier índole, la Comisión Ejecutiva Federal colegiadamente asumirá las funciones reconocidas al secretario o secretaria general y durante el período que dure la ausencia.



Si entre congreso y congreso dimitiese o falleciese, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo Federal. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección de un secretario o secretaria general, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.

No podrá ser reelegido o reelegida por más de tres mandatos consecutivos.



V. ÓRGANOS DE GARANTÍAS Y CONTROL

Artículo 38 Comisión Federal de Garantías

- 1. La Comisión de Garantías es el órgano de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas, como de carácter colectivo sobre las organizaciones.
 - Es única para toda la Federación y tiene competencia estatutaria exclusiva para obrar en el seno de Comisiones Obreras de Industria. Con independencia de su carácter ejecutivo, sus decisiones y resoluciones son recurribles ante la Comisión de Garantías de la CS de CCOO. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presenten los afiliados y afiliadas, o las organizaciones integradas en Comisiones Obreras de Industria, sobre vulneración de los principios de democracia interna reconocidos en los estatutos; lo cual generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante los órganos de dirección federales.
- 2. La Comisión de Garantías será elegida, siempre en número impar, por el Congreso Federal y estará compuesta, al menos, por cinco personas titulares y otras dos suplentes, que no podrán ser, a su vez, integrantes de los órganos de dirección de Comisiones Obreras de Industria, ni de las organizaciones integradas en ella. La elección se realizará por votación nominal, en una única lista presentada por la Comisión de Candidaturas, o por sistema mayoritario cuando se presenten varias, avaladas por, al menos, un 10% de los delegados y delegadas al Congreso, en listas bloqueadas y cerradas.
 - Las personas electas en congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente congreso, en el que presentarán un balance de su actuación durante ese período. Anualmente, elaborará un informe sobre sus actividades que presentará al Consejo Federal y que se publicará en los órganos de expresión de Comisiones Obreras de Industria.
- 3. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física o psíquica de algún componente titular de la Comisión de Garantías, pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva una de las personas suplentes. En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de cinco integrantes titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan producir entre congreso y congreso, podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo congreso, mediante elección por el Consejo Federal.
- 4. Para regular su funcionamiento y las relaciones con otras comisiones de garantías constituidas en el ámbito de la CS de CCOO, se dotará de un reglamento que aprobará el Consejo Federal.
- 5. Sus decisiones y resoluciones se adoptarán en un plazo máximo de un mes desde que cuente con la documentación completa.
- La Comisión de Garantías es un órgano sindical, facultado para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos de dirección de Comisiones Obreras de Industria.
- 7. La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo.
- 8. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser componente de la Comisión de Garantías.
- 9. La Comisión Federal de Garantías asistirá a las reuniones del Consejo Federal con voz pero sin voto.



Artículo 39. Comisión Federal de Control Administrativo y Financiero

- 1. Tiene como función controlar el funcionamiento administrativo y financiero de los órganos de la Federación, así como de las organizaciones federadas; por tanto extiende su ámbito competencial a toda la Federación, tanto a nivel estatal como al de cada una de las organizaciones federadas, así como a todos los servicios, entes, fundaciones y grupo patrimonial de Comisiones Obreras de Industria.
- 2. Será elegida por el Congreso Federal y estará compuesta, como máximo, de cinco titulares y dos suplentes, que no podrán ser, a su vez, integrantes de los órganos de dirección de esta Federación, ni de las organizaciones federadas.
- 3. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física de alguna persona titular de la Comisión Federal de Control Administrativo y Financiero, pasará automáticamente a ocupar la vacante, temporal o definitiva, una de las suplentes. En el caso de que la Comisión Federal de Control Administrativo y Financiero llegara a tener menos de tres titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan producir entre congreso y congreso, podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo congreso, mediante elección por el Consejo Federal.
- 4. La Comisión Federal de Control Administrativo y Financiero, independientemente de los criterios y objetivos que sean obligatorios por imperativo legal o por normas profesionales de auditoria, podrá establecer criterios adicionales sobre los que habrán de pronunciarse las auditorias externas que se realicen. Tendrá pleno acceso a los informes de auditoras y memorias que realicen las empresas externas, a las cuales se les haya encomendado la realización de las auditorias anuales y, en base a ellos, emitirá el correspondiente informe, pudiendo solicitar y acceder de manera directa a cualquier tipo de información complementaria de carácter contable o administrativa, que considere necesaria para desarrollar su labor.
- 5. La Comisión Federal de Control Administrativo y Financiero se dotará de un reglamento para su funcionamiento que aprobará el Consejo Federal. Podrá disponer –dentro de la independencia de cada ente- del departamento de auditoría interna de Comisiones Obreras de Industria, como instrumento técnico de soporte y colaboración para el desempeño de las tareas descritas.
- 6. Si, a juicio ponderado y unánime de la Comisión Federal de Control Administrativo y Financiero, se hubiera producido daño o quebranto grave en la situación patrimonial o financiera de la Federación, o cualquiera de sus organizaciones integradas, como consecuencia de actuaciones irregulares en la gestión económica de las mismas, la Comisión podrá proponer la exigencia de responsabilidades ante los órganos de dirección correspondientes a la organización afectada.
- 7. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para formar parte de la Comisión de Control Administrativo y Financiero.
- 8. La Comisión elaborará un balance de su actuación, que se publicará en los órganos de expresión de la Federación, y que será presentado al congreso. Anualmente elaborará un informe sobre sus actividades, que presentará al Consejo Federal y se publicará en los órganos de expresión de la Federación. Este informe detallará los aspectos más relevantes con respecto al funcionamiento económico y administrativo de las organizaciones federadas.
- 9. La Comisión Federal de Control Administrativo y Financiero asistirá a las reuniones del Consejo Federal con voz pero sin voto.



VI. ACCIÓN SINDICAL, PARTICIPACIÓN Y SOLIDARIDAD

Artículo 40. Principios generales de la acción sindical

La acción sindical de Comisiones Obreras de Industria se acuerda por los órganos de dirección federales. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones de los órganos de dirección de la Federación.

Deberá ser consultada y debatida, previamente, por el Consejo Federal y, en su defecto, por la Comisión Ejecutiva Federal de Comisiones Obreras de Industria.:

- a) Aquellas propuestas de acción sindical que, por su trascendencia y repercusión, puedan afectar al desarrollo de Comisiones Obreras de Industria, a su implantación entre los trabajadores y las trabajadoras, o que puedan suponer una variación de la política sindical de la misma.
- b) Aquellas que afecten gravemente a servicios públicos esenciales, de repercusión estatal.

Artículo 41. Solidaridad internacional

Comisiones Obreras de Industria, consciente de sus responsabilidades, declara su solidaridad con los trabajadores/as de todos los países y, en especial, con aquellos que trabajan en los sectores que le son propios. A tal efecto, promoverá cuantas iniciativas juzgue necesarias para desarrollar la solidaridad internacional.

La actividad de solidaridad internacional se realiza, en conexión con la CS de CCOO y de acuerdo con las orientaciones y normas de los órganos directivos de Comisiones Obreras de Industria y de las organizaciones internacionales en las cuales participa.

En el marco del pacto de solidaridad de la Federación IndustriAll European Trade Union e IndustriAll Global Trade Union, las personas afiliadas a sindicatos afiliados a su vez a estas organizaciones, y que se encuentren desplazadas temporalmente, por razones laborales, dentro del territorio del Estado español, tendrán derecho a lo indicado en el apartado k) del artículo 12. Por decisión del Consejo Federal este acuerdo podrá hacerse extensivo a las personas afiliadas al resto de organizaciones internacionales en las que participa Comisiones Obreras de Industria.

Artículo 42. Relaciones internacionales

- 1. Las relaciones internacionales de Comisiones Obreras de Industria vienen determinadas, en primera instancia, por nuestra afiliación a las organizaciones detalladas en el artículo 10 de estos estatutos.
- 2. Las relaciones y contactos internacionales de las diferentes organizaciones de la Federación se establecerán de acuerdo con las orientaciones y normas de los órganos directivos de Comisiones Obreras de Industria.



VII. PRENSA, FUNDACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS

Artículo 43. Prensa y publicaciones

El Consejo Federal podrá crear, bajo la responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Federal, cuantos medios de expresión y comunicación considere necesarios.

Artículo 44. Fundaciones

De conformidad con las finalidades y objetivos Comisiones Obreras de Industria podrá crear fundaciones con las finalidades y objetivos propios de su actividad detallados en la declaración de principios y en la definición de la Federación, así como en el acta fundacional de las CS de CCOO. Con el objetivo de cumplir mejor las finalidades previstas, se establecerán estrechos lazos entre estas fundaciones, Comisiones Obreras de Industria y la Confederación Sindical de CCOO. En el momento de la constitución de estas fundaciones se establecerán los correspondientes mecanismos de coordinación de actividades y de vinculación tanto con respecto a los órganos de la Federación, como con aquellas otras de similar naturaleza que pudieran existir en el ámbito de la CS de CC.OO. La creación de estas fundaciones, cualquiera que sea su ámbito funcional y/o territorial, así como la participación en calidad de fundador en cualquier otra, precisará el acuerdo del Consejo Federal, previo informe de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 45. Servicios técnicos y asistenciales de la Federación

De conformidad con lo establecido en los Estatutos Confederales, en los ámbitos y niveles que considere oportunos, Comisiones Obreras de Industria dispondrá de servicios técnicos y asistenciales para sus afiliados/as, que podrán ser extensibles para las personas no afiliados/as.

Estos servicios, dentro de la autonomía funcional precisa, dependerán de los órganos correspondientes de la Federación que se determinen en el momento de su constitución. La constitución de estos servicios precisará el acuerdo del Consejo Federal; en el supuesto de servicios técnicos dependientes de las estructuras federadas, el acuerdo del Consejo Federal deberá ir precedido del correspondiente acuerdo del Consejo de la federación de nacionalidad o región, que contendrá una memoria financiera que justifique la viabilidad de la iniciativa, así como mecanismos de coordinación con los servicios dependientes de la Comisión Ejecutiva Federal.



VIII. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 46. Financiación y patrimonio de la Federación

De conformidad con los principios de gestión económica y de autonomía financiera previstos en el artículo 42 de los estatutos de la CS de CC.OO., los recursos financieros de la Federación estarán integrados por:

- 1. La parte proporcional de las cuotas de las personas afiliadas que les resulte de aplicación.
- 2. Las donaciones y legados en favor de la misma; y por el capital que acumule a lo largo de la gestión.
- 3. Las subvenciones que puedan serle concedidas, así como los ingresos procedentes de acuerdos sindicales, incluidos los no dinerarios derivados de las leyes y convenios en vigor. Los ingresos o compensaciones de gastos por representación sindical en instituciones públicas u organizaciones privadas, aún cuando aquélla se ejerza mediante representación nominal delegada.
- 4. Los bienes y valores de los que sea titular y sus rentas.
- 5. Los recursos financieros de las secciones sindicales.
- 6. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.
- 7. Cualesquiera otros recursos obtenidos, de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
- 8. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a todos los órganos de la Federación.

Para la gestión de los servicios y actividades establecidos en los presentes estatutos, podrá solicitar y obtener subvenciones finalistas de las administraciones públicas.

La aceptación de ingresos y su formalización corresponden exclusivamente a la Comisión Ejecutiva Federal. De conformidad con lo que se establezca en el manual de procedimiento esta capacidad podrá delegarse en las federaciones de nacionalidad o región.

Los recursos económicos deben figurar a nombre de Comisiones Obreras de Industria, con apoderamiento de la Secretaría General o de las personas en las que se delegue. Queda prohibido expresamente depositar esos recursos en una cuenta a título personal o a nombre de Comisiones Obreras de Industria, pero sin apoderamiento.

Anualmente, la Comisión Ejecutiva Federal contratará la realización de auditorías externas al objeto de garantizar que la gestión económica y administrativa se realiza de conformidad con los principios contables legalmente vigentes y certificando que los informes económicos expresan la fiel imagen de la situación financiera y patrimonial de Comisiones Obreras de Industria. Estas auditorías se realizarán, tanto en el ámbito de Comisiones Obreras de Industria como sobre todo su grupo patrimonial: empresas, fundaciones y demás entes.



Artículo 47. La cuota sindical

Sin menoscabo de lo establecido en el artículo 45 de los estatutos de la CS de CCOO.

- a) La cuota sindical es el elemento material que vincula a todo afiliado/a u organización a Comisiones Obreras de Industria. Se recaudará de conformidad con lo que establezca el Consejo Confederal de la CS de CC.OO.
- b) El cobro de la cuota sindical y su distribución, de acuerdo con los porcentajes y mecanismos acordados, es un deber inexcusable de las organizaciones a todos los niveles. Aquellas organizaciones que no estén al corriente de pago, según los plazos establecidos por el Consejo Confederal, no podrán ejercer el derecho de voto en el Consejo Federal en tanto en cuanto no hayan regularizado la situación.
- c) La distribución del porcentaje de cuota confederal correspondiente a Comisiones Obreras de Industria se acordará en el Congreso Federal la forma de distribución hacia las estructuras de ámbito inferior.
- d) En ningún caso, se retendrán recursos derivados de la cuota o se recaudará de manera diferente a lo establecido por los órganos confederales. Los porcentajes de cotización establecidos son indisponibles por parte de las estructuras perceptoras de los mismos, deben recaudarse íntegramente e ingresarse en las cuentas determinadas por la Comisión Ejecutiva Federal; las posibles excepciones a esta situación requerirán el acuerdo previo del Consejo de la Federación de Nacionalidad o Región y la expresa autorización de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 48. Principios generales de la actuación económica

Comisiones Obreras de Industria configura una única personalidad jurídica y utiliza un único CIF en el que se encuadran todas las organizaciones que la componen. Esta única personalidad jurídica se manifiesta a todos los efectos contables, fiscales, de contratación de personal, capacidad de contratación y demás aspectos legales, en los términos en que el Consejo Federal establezca.

Las federaciones de nacionalidad o región que componen Comisiones Obreras de Industria son destinatarias de la parte de la cuota que se establezca en los congresos, así como de otros ingresos que pudieran ser acordados por los órganos de dirección de Comisiones Obreras de Industria. Disponen de autonomía económica y capacidad presupuestaria dentro del marco federalmente establecido en los presentes estatutos, de los límites derivados de la disponibilidad de los recursos que les son propios y por los acuerdos que sobre administración determine el Consejo Federal.

Todas las Federaciones de Nacionalidad o Región que componen Comisiones Obreras de Industria, siempre que generen o reciban recursos económicos, tendrán capacidad para realizar propuestas presupuestarias, de conformidad con los criterios que, en este sentido se establezcan por la Comisión Ejecutiva Federal; estas propuestas presupuestarias se integran en el presupuesto consolidado para su aprobación por el Consejo Federal.

Gestión no lucrativa. Los eventuales beneficios de la actividad económica desarrollada se reinvertirán de forma obligatoria en la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial de Comisiones Obreras de Industria, sin que, en ningún caso, puedan destinarse aquellos a reparto de beneficios en ninguna de sus formas.



Las retribuciones percibidas, en su caso, por integrantes de los órganos de dirección y cargos de representación tendrán la consideración de salario por la prestación de servicios profesionales por cuenta ajena o compensación de gastos, sujetas al régimen de incompatibilidades establecido en los presentes estatutos.

Artículo 49. Contabilidad y presupuesto

La contabilidad es única e integra a todas las estructuras federativas. Anualmente, la Comisión Ejecutiva Federal presentará ante el Consejo, y junto con el informe de la Comisión de Control Administrativo y Finanzas de Comisiones Obreras de Industria, la información correspondiente a la contabilidad integrada de Comisiones Obreras de Industria, que contendrá: la cuenta de ingresos y gastos, el balance de situación y una memoria de gestión económica. El sistema contable deberá permitir conocer los estados de ingresos y gastos y el balance de situación interna de cada una de las organizaciones.

La elaboración de la documentación económica se realizará por el centro contable federal en consonancia con los criterios generales que establezca el Consejo Federal y los establecidos por los órganos competentes de la CS de CCOO.

Todas las organizaciones federativas tienen la obligación de suministrar al centro contable federal la documentación necesaria para la elaboración de la contabilidad.

Todos los documentos relacionados con las finanzas deberán quedar convenientemente archivados para su eventual consulta o comprobación por los órganos competentes, por un período de tiempo de cinco años.

El presupuesto integrado federal, que es el instrumento de control y evaluación de la actividad federal, será aprobado por el Consejo Federal y contendrá un sistema de control y evaluación periódica con respecto a su desarrollo. Consolida de manera coherente tanto los presupuestos de cada una de las federaciones de nacionalidad o región y como el de la Comisión Ejecutiva Federal, permitiendo el conocimiento desagregado de los correspondientes a cada una de las estructuras.

Las federaciones de nacionalidad o región elaboran sus presupuestos en el marco del plan de actividad, criterios y objetivos presupuestarios que anualmente apruebe la Comisión Ejecutiva Federal, e integran los correspondientes a las estructuras de ámbito inferior. En el ámbito de la federación de nacionalidad o región, la aprobación de un presupuesto en el que los gastos superen a los ingresos precisará la expresa aprobación de la Comisión Ejecutiva Federal. En este caso se arbitrarán los recursos financieros necesarios para garantizar el equilibrio entre ingresos y gastos. En estos supuestos la Comisión Ejecutiva Federal conjuntamente con la Federación de Nacionalidad o Región acordarán las medidas correctoras que permitan reconducir su situación financiera a una posición de equilibrio.

Artículo 50. Registros y publicidad bajo el principio de información y transparencia

Comisiones Obreras de Industria y sus organizaciones federadas están obligadas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo, y a:

- a) Informar periódicamente y dar la máxima difusión a sus presupuestos y cuentas anuales, al menos en sus elementos básicos, a través de sus órganos de difusión.
- b) Disponer de:
 - 1. Un registro de contabilidad donde figuren sus estados de ingresos-gastos y su balance general.



- 2. Un registro de afiliadas y afiliados.
- 3. Un registro de delegados, delegadas y personal sindical.
- 4. Un registro de apoderamientos.
- c) El Consejo Confederal aprobará un reglamento que regule el acceso de los afiliados y las afiliadas a la información económica y financiera, el estado de sus cuentas y el origen de los recursos del sindicato, así como la utilización de los ficheros de las personas afiliadas y delegadas en los términos establecidos en el artículo 12. j) de los presentes estatutos.
- d) Toda empresa, entidad u organismo que realice trabajos para cualquier estructura de CCOO deberá cumplir la normativa laboral y los convenios colectivos correspondientes, en especial lo referente a los derechos sindicales.

El Consejo Federal aprobará el reglamento que regule el acceso de las personas afiliadas a los registros federales, todo ello dentro del marco legal establecido por la Ley 15/1999 y normativa de desarrollo.

Los citados registros sólo podrán ser utilizados con fines internos propios del sindicato, quedando prohibida la utilización de los datos existentes en los registros con fines externos, siempre que no medie la decisión aprobatoria de los órganos de dirección de Comisiones Obreras de Industria, dentro del cumplimiento de la citada ley.

Todos los registros de Comisiones Obreras de Industria se articularán con aquellos otros que pudiera establecer la CS de CC.OO, de conformidad con los términos que, mutuamente, se acuerden.

Artículo 51. Responsabilidad económica de la Federación

Comisiones Obreras de Industria sólo responderá de las acciones u obligaciones de índole económica o patrimonial acordadas por los órganos de dirección de las organizaciones de su estructura sindical, cuando se hayan realizado de conformidad con lo previsto en los estatutos y/o, en su caso, con autorización expresa de los órganos de dirección: Comisión Ejecutiva y/o Consejo de Comisiones Obreras de Industria.

Las actuaciones económicas o patrimoniales que se realicen infringiendo los estatutos o los acuerdos de los órganos de dirección de Comisiones Obreras de Industria implicarán la responsabilidad legal de aquellas personas que hayan asumido las decisiones sin ser competentes para ello o no haber sido previamente autorizadas o apoderadas para tal efecto por los órganos con competencia estatutaria.

Artículo 52. Instrumentos de gestión federal

El conjunto de organizaciones, servicios, sociedades mercantiles, fundaciones, etc., pertenecientes a Comisiones Obreras de Industria asumen como instrumentos de gestión exclusivos en su actividad económica los siguientes instrumentos y/o, en su caso, aquellos que les sustituyan en virtud de las decisiones del Consejo Federal de Comisiones Obreras de Industria.

- a) Presupuesto integrado y balance consolidado de Comisiones Obreras de Industria.
- b) Consolidación contable de todas las organizaciones de la estructura sindical, bajo la titularidad legal de Comisiones Obreras de Industria.



- c) Manual de procedimiento administrativo y contable que será aprobado por el Consejo Federal.
- d) Reglamento de gestión de derechos sindicales y procedimientos para la gestión de los recursos humanos y la política laboral.
- e) Centro contable federal. Es el encargado de elaborar la contabilidad y el presupuesto integrado de Comisiones Obreras de Industria, desarrolla su gestión de conformidad con un reglamento que será aprobado por el Consejo Federal; dispondrá del personal de apoyo necesario en todos los ámbitos de estructuración de acuerdo con la organización correspondiente, así como de un plan de financiación de la actividad.
- f) Servicio de auditoría federal. Es el encargado de evaluar la correcta aplicación de los acuerdos que, en materia financiera y de gestión económica y administrativa, establezca el Consejo Federal. Regula su funcionamiento por un reglamento que será aprobado por el Consejo, que será quién elija a la persona responsable del mismo.
- g) El departamento federal de subvenciones, que se integra en el Centro Contable Federal, es el encargado de preservar el cumplimiento de la normativa legal y de realizar los procesos de justificación económica de cualquier tipo de subvención concedida a Comisiones Obreras de Industria. Previamente a la solicitud de cualquier subvención informa acerca de su viabilidad y garantiza la adecuación de todo el proceso a lo previsto en el manual de procedimiento federal, desarrolla su gestión de conformidad con un reglamento que será aprobado por el Consejo Federal; dispondrá del personal de apoyo necesario en todos los ámbitos de estructuración, de acuerdo con la organización correspondiente, así como de un plan de financiación de la actividad.
- h) Fondos de cohesión interna. El Congreso Federal podrá acordar la formación de fondos internos destinados a la financiación de objetivos específicos, la consolidación y desarrollo organizativo de las estructuras y cuantas otras cuestiones se considere. Los mecanismos de financiación serán aprobados por el Congreso Federal y el reglamento de funcionamiento y criterios de distribución por el Consejo Federal.

Artículo 53. La actividad mercantil y fundacional

Comisiones Obreras de Industria podrá desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y fundacional, coherentes con el proyecto confederal de CCOO. Para ello será necesaria la aprobación del Consejo Federal. Su gestión contable deberá realizar las necesarias adaptaciones para asegurar la integración y consolidación de sus cuentas anuales con las de Comisiones Obreras de Industria.

Artículo 54. Personal al servicio de la Federación

Un reglamento específico regulará los sistemas para la realización de las contrataciones de personal, que siempre se realizarán en función de la existencia de recursos económicos, dentro de los números patronales de Comisiones Obreras de Industria.

Las personas que prestan sus servicios a Comisiones Obreras de Industria se clasifican con arreglo al tipo de relación que mantienen en:

a) Sindicalistas.

Son aquellas personas afiliadas, cuya relación con el sindicato nace del mandato sindical y se limita a éste; es decir, aquellas que son elegidas o designadas para desempeñar funciones de representación



sindical en los distintos órganos, que integran la estructura sindical a través de los correspondientes congresos y consejos.

Se considerarán también sindicalistas aquellas personas que presten sus servicios en virtud de haber sido incorporadas o designadas como responsables sindicales adjuntos a alguna secretaría o área, por decisión de los órganos competentes. Dada la especificidad de su función y relación con el sindicato, estarán sujetos a la temporalidad y revocabilidad propia de los cargos electivos.

En los casos en que el mandato sindical por elección o designación recaiga sobre personas incluidas en el apartado b) de este artículo, una vez finalizado dicho mandato sindical volverían a la situación laboral anterior a su nombramiento como sindicalista, a este colectivo le será de aplicación por su relación de carácter asociativo y no laboral lo establecido al efecto en la ley 37/2006.

Las condiciones que regulan las prestaciones y, en su caso, las contraprestaciones económicas de las personas sindicalistas, se regularán en el marco de los sistemas que se acuerden en el marco del manual de procedimiento.

Dentro de esta categoría se establecen los siguientes grupos:

• Sindicalistas con dedicación exclusiva.

Los órganos de dirección de Comisiones Obreras de Industria podrán, en los supuestos de que las tareas sindicales lo requieran, decidir la dedicación exclusiva al sindicato de cualquier sindicalista, con la correspondiente compensación económica y alta en la Seguridad Social para liquidar las correspondientes cotizaciones sociales

• Sindicalistas con crédito horario.

Este bloque incluye a delegados/as sindicales, previstos en la LOLS y liberados mediante acuerdo o convenio con la empresa. Los órganos de dirección del sindicato podrán, previo estudio con la sección sindical afectada y en los supuestos que las tareas sindicales lo requieran, decidir la dedicación al sindicato en todo el ámbito de su estructura y por el tiempo correspondiente al crédito horario de todas aquellas personas que ostenten la cualidad de delegado/a sindical, en representación de nuestro sindicato y según lo previsto en la LOLS, manteniéndose dicha relación en su naturaleza asociativa y voluntaria, en virtud del vínculo representativo legal, con exclusión de cualquier relación de naturaleza laboral.

En los supuestos en que esta dedicación genere gastos, éstos serán sufragados por el sindicato. Asimismo, los órganos de dirección del sindicato decidirán la dedicación al sindicato de los liberados, mediante acuerdo o convenio con la empresa, con idéntica relación de naturaleza asociativa y voluntaria.

• Componentes de comités de empresa y secciones sindicales.

En los supuestos de créditos horarios o de acumulación del mismo en delegados/as de personal o componentes del comité de empresa pertenecientes a nuestro sindicato, y se decida la dedicación del mismo a tareas propias de la estructura sindical, se tomarán las medidas tendentes al mantenimiento de una dedicación estable, contraprestación de los gastos que garanticen la normalidad de la relación laboral con la empresa en la que prestan sus servicios y, en consecuencia, el vínculo con el sindicato tendrá carácter asociativo y voluntario.



• Colaboradoras sindicales.

Se trata de aquellas personas afiliadas al sindicato que realizan colaboraciones ocasionales y de ayuda, sea cual fuere la actividad prestada. Están comprendidos en lo prescrito en el artículo 1.3.d del Estatuto de los Trabajadores.

b) Asalariados.

Son aquellas personas que realizan en la Federación un trabajo que no supone la existencia de responsabilidad sindical. Su relación con el sindicato es laboral a todos los efectos y su contratación se realiza de conformidad con los acuerdos que adopten los correspondientes órganos de dirección, las personas recogidas en este epígrafe que sean designadas para ostentar un cargo de dirección del sindicato deberán solicitar la excedencia sindical según lo establecido a estos efectos en el Estatuto de los Trabajadores.

Aquellas personas que presten sus servicios a Comisiones Obreras de Industria se definirán y clasificarán con arreglo al tipo de relación que mantienen a través del reglamento que, en desarrollo del que acuerde el Consejo Confederal de la C.S. de CC.OO., aprobará el Consejo federal. Hasta la probación de este reglamento se regularán de conformidad con lo previsto en este artículo. Todos los contratos laborales se realizarán dentro del CIF y número patronal de la Comisiones Obreras de Industria en los términos que establezca el manual de procedimiento administrativo.



IX. DISOLUCIÓN DE Comisiones Obreras de Industria

Artículo 55.- Disolución de la Federación

La disolución de Comisiones Obreras de Industria no se podrá decidir más que por acuerdo tomado por el Congreso Federal Extraordinario, convocado a tal efecto y por votación favorable de los cuatro quintos de las personas asistentes al congreso.

El patrimonio de Comisiones Obreras de Industria, bienes muebles e inmuebles y recursos en general, será cedido a la CS de CCOO y pasará a formar parte del patrimonio de ésta. En el caso de un congreso de disolución, previo a la fusión con otra federación de CCOO, el patrimonio y todos los derechos y obligaciones quedarán integrados en la nueva organización resultante, bastando en este supuesto la aprobación por mayoría simple del Congreso.



X. DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En relación a las facultades previstas en el artículo 37 de los estatutos, la Secretaría General de la Federación Estatal tendrá adaptadas, en el ámbito de Comisiones Obreras de Industria, las mismas facultades legales que las contenidas en el anexo de los estatutos de la Confederación Sindical de CCOO y que se detallan a continuación:

- Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.
- Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.
- Operar con bancos, cajas de ahorros y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos, incluyendo la firma electrónica. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.
- Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a Comisiones Obreras de Industria, o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe Comisiones Obreras de Industria, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de Comisiones Obreras de Industria así como de la propia Comisiones Obreras de Industria y de sus organizaciones.
- Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con planes y fondos de pensiones, estén o no constituidos con participación de Comisiones Obreras de Industria o sus empresas y fundaciones. Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes.
- Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empre-



sariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

- Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renuncias; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.
- Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y además derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudamientos, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.
- Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, delegaciones y subdelegaciones del Gobierno, juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, convenios colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.
- Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los institutos u organismos dependientes de los ministerios, incluidos Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de Economía y Hacienda, Ministerio para las Administraciones Públicas y Ministerio de Cultura así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, comunidades autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.
- Así mismo, está expresamente facultado para, sea en favor de terceras personas o sea en favor de organizaciones de Comisiones Obreras de Industria, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida al secretario o secretaria general en estos estatutos.



Corresponderá al Secretario General o indistintamente a la Comisión Ejecutiva de la organización sindical correspondiente, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos administrativos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los sectores de actividades incluidos en el ámbito de Comisiones Obreras de Industria son los siguientes:

Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE-2009)

- 01.11 Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas
- 01.12 Cultivo de arroz
- 01.13 Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos
- 01.14 Cultivo de caña de azúcar
- 01.15 Cultivo de tabaco
- 01.16 Cultivo de plantas para fibras textiles
- 01.19 Otros cultivos no perennes
- 01.21 Cultivo de la vid
- 01.22 Cultivo de frutos tropicales y subtropicales
- 01.23 Cultivo de cítricos
- 01.24 Cultivo de frutos con hueso y pepitas
- 01.25 Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos
- 01.26 Cultivo de frutos oleaginosos
- 01.27 Cultivo de plantas para bebidas
- 01.28 Cultivo de especias, plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas
- 01.29 Otros cultivos perennes
- 01.30 Propagación de plantas
- 01.41 Explotación de ganado bovino para la producción de leche
- 01.42 Explotación de otro ganado bovino y búfalos
- 01.43 Explotación de caballos y otros equinos
- 01.44 Explotación de camellos y otros camélidos
- 01.45 Explotación de ganado ovino y caprino
- 01.46 Explotación de ganado porcino
- 01.47 Avicultura
- 01.49 Otras explotaciones de ganado
- 01.50 Producción agrícola combinada con la producción ganadera
- 01.61 Actividades de apoyo a la agricultura
- 01.62 Actividades de apoyo a la ganadería
- 01.63 Actividades de preparación posterior a la cosecha
- 01.64 Tratamiento de semillas para la reproducción
- 01.70 Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas
- 02.10 Silvicultura y otras actividades forestales
- 02.30 Recolección de productos silvestres, excepto madera
- 02.40 Servicios a apoyo a la silvicultura
- 03.21 Acuicultura marina
- 03.22 Acuicultura en agua dulce
- 05.10 Extracción de antracita y hulla



- 05.20 Extracción de lignito
- 06.10 Extracción de crudo de petróleo
- 06.20 Extracción de gas natural
- 07.10 Extracción de minerales de hierro
- 07.21 Extracción de minerales de uranio y torio
- 07.29 Extracción de otros minerales metálicos no férreos
- 08.11 Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra.
- 08.12 Extracción de gravas y arenas: extracción de arcilla y caolín
- 08.91 Extracción de minerales para productos químicos y fertilizantes
- 08.92 Extracción de turba
- 08.93 Extracción de sal
- 08.99 Otras industrias extractivas n.c.o.p.
- 09.10 Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural
- 09.10 Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural*
- * "La construcción in situ, la reparación y el desmantelamiento de torres de perforación"
- 10.11 Procesado y conservación de carne
- 10.12 Procesado y conservación de volatería
- 10.13 Elaboración de productos cárnicos y de volatería
- 10.21 Procesado de pescados, crustáceos y moluscos
- 10.22 Fabricación de conservas de pescado
- 10.31 Procesado y conservación de patatas
- 10.32 Elaboración de zumos de frutas y hortalizas
- 10.39 Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas
- 10.42 Fabricación de margarina y grasas comestibles similares
- 10.43 Fabricación de aceite de oliva
- 10.44 Fabricación de otros aceites y grasas
- 10.52 Elaboración de helados
- 10.53 Fabricación de quesos
- 10.54 Preparación de leche y otros productos lácteos
- 10.61 Fabricación de productos de molinería
- 10.62 Fabricación de almidones y productos amiláceos
- 10.71 Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería
- 10.72 Fabricación de galletas y productos de panadería y pastelería de larga duración
- 10.73 Fabricación de pastas alimenticias, cuscús y productos similares
- 10.81 Fabricación de azúcar
- 10.82 Fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería
- 10.83 Elaboración de café, té e infusiones
- 10.84 Elaboración de especias, salsas y condimentos
- 10.85 Elaboración de platos y comidas preparados
- 10.86 Elaboración de preparados alimenticios homogeneizados y alimentos dietéticos
- 10.89 Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.
- 10.91 Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja
- 10.92 Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía
- 11.01 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
- 11.02 Elaboración de vinos
- 11.03 Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas
- 11.04 Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación
- 11.05 Fabricación de cerveza
- 11.06 Fabricación de malta
- 11.07 Fabricación de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas



12.00 INDUSTRIA DEL TABACO

- 13 INDUSTRIA TEXTIL
- 13.1 Preparación e hilado de fibras textiles
- 13.10 Preparación e hilado de fibras textiles
- 13.2 Fabricación de tejidos textiles
- 13.20 Fabricación de tejidos textiles
- 13.3 Acabado de textiles
- 13.30 Acabado de textiles
- 13.9 Fabricación de otros productos textiles
- 13.91 Fabricación de tejidos de punto
- 13.92 Fabricación de artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir
- 13.93 Fabricación de alfombras y moquetas
- 13.94 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
- 13.95 Fabricación de telas no tejidas y artículos confeccionados con ellas, excepto prendas de vestir
- 13.96 Fabricación de otros productos textiles de uso técnico e industrial
- 13.99 Fabricación de otros productos textiles n.c.o.p.

• 14 CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

- 14.1 Confección de prendas de vestir, excepto de peletería
- 14.11 Confección de prendas de vestir de cuero
- 14.12 Confección de ropa de trabajo
- 14.13 Confección de otras prendas de vestir exteriores
- 14.14 Confección de ropa interior
- 14.19 Confección de otras prendas de vestir y accesorios
- 14.2 Fabricación de artículos de peletería
- 14.20 Fabricación de artículos de peletería
- 14.3 Confección de prendas de vestir de punto
- 14.31 Confección de calcetería
- 14.39 Confección de otras prendas de vestir de punto

15 INDUSTRIA DEL CUERO Y DEL CALZADO

- 15.1 Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería; preparación y teñido de pieles
- 15.11 Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles
- 15.12 Fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería
- 15.2 Fabricación de calzado
- 15.20 Fabricación de calzado

19 COQUERÍAS Y REFINO DE PETRÓLEO

- 19.10 Coquerías
- 19.20 Refino de petróleo

20 INDUSTRIA QUÍMICA

- 20.1 Fabricación de productos químicos básicos, compuestos nitrogenados, fertilizantes, plásticos y caucho sintético en formas primarias
- 20.11 Fabricación de gases industriales
- 20.12 Fabricación de colorantes y pigmentos
- 20.13 Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica
- 20.14 Fabricación de otros productos básicos de química orgánica
- 20.15 Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados
- 20.16 Fabricación de plásticos en formas primarias
- 20.17 Fabricación de caucho sintético en formas primarias
- 20.2 Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos
- 20.20 Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos



- 20.3 Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas
- 20.30 Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas
- 20.4 Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos
- 20.41 Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento
- 20.42 Fabricación de perfumes y cosméticos
- 20.5 Fabricación de otros productos químicos
- 20.51 Fabricación de explosivos
- 20.52 Fabricación de colas
- 20.53 Fabricación de aceites esenciales
- 20.59 Fabricación de otros productos químicos n.c.o.p.
- 20.6 Fabricación de fibras artificiales y sintéticas
- 20.60 Fabricación de fibras artificiales y sintéticas

• 21 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

- 21.1 Fabricación de productos farmacéuticos de base
- 21.10 Fabricación de productos farmacéuticos de base
- 21.2 Fabricación de especialidades farmacéuticas
- 21.20 Fabricación de especialidades farmacéuticas

22 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICOS

- 22.1 Fabricación de productos de caucho
- 22.11 Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho; reconstrucción y recauchutado de neumáticos
- 22.19 Fabricación de otros productos de caucho
- 22.2 Fabricación de productos de plástico
- 22.21 Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico
- 22.22 Fabricación de envases y embalajes de plástico
- 22.23 Fabricación de productos de plástico para la construcción
- 22.29 Fabricación de otros productos de plástico
- 23.1 Fabricación de vidrio y productos de vidrio
- 23.11 Fabricación de vidrio plano
- 23.12 Manipulado y transformación de vidrio plano
- 23.13 Fabricación de vidrio hueco
- 23.14 Fabricación de fibra de vidrio
- 23.19 Fabricación y manipulado de otro vidrio, incluido el vidrio técnico
- 23.41 Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental
- 23.44 Fabricación de otros productos cerámicos de uso técnico
- 23.49 Fabricación de otros productos cerámicos
- 24.10 Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones
- 24.20 Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero
- 24.31 Estirado en frío
- 24.32 Laminación en frío
- 24.33 Producción de perfiles en frío por conformación con plegado
- 24.34 Trefilado en frío
- 24.41 Producción de metales preciosos
- 24.42 Producción de aluminio
- 24.43 Producción de plomo, zinc y estaño
- 24.44 Producción de cobre
- 24.45 Producción de otros metales no férreos
- 24.46 Procesamiento de combustibles nucleares
- 24.51 Fundición de hierro



- 24.52 Fundición de acero
- 24.53 Fundición de metales ligeros
- 24.54 Fundición de otros metales no férreos
- 25.11 Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes
- 25.12 Fabricación de carpintería metálica
- 25.21 Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central
- 25.29 Fabricación de otras cistemas, grandes depósitos y contenedores de metal
- 25.30 Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de calefacción central
- 25.40 Fabricación de armas y municiones
- 25.50 Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos
- 25.61 Tratamiento y revestimiento de metales
- 25.62 Ingeniería mecánica por cuenta de terceros
- 25. 71 Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería
- 25.72 Fabricación de cerraduras y herrajes
- 25.73 Fabricación de herramientas
- 25.91 Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero
- 25.92 Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros
- 25.93 Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles
- 25.94 Fabricación de pernos y productos de tornillería
- 25.99 Fabricación de otros productos metálicos n.c.o.p.
- 26.11 Fabricación de componentes electrónicos
- 26.12 Fabricación de circuitos impresos ensamblados
- 26.20 Fabricación de ordenadores y equipos periféricos
- 26.30 Fabricación de equipos de telecomunicaciones
- 26.40 Fabricación de productos electrónicos de consumo
- 26.51 Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación
- 26.52 Fabricación de relojes
- 26.60 Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos
- 26.70 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
- 26.80 Fabricación de soportes magnéticos y ópticos
- 27.11 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
- 27.12 Fabricación de aparatos de distribución y control eléctrico
- 27.20 Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos
- 27.31 Fabricación de cables de fibra óptica
- 27.32 Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos
- 27.33 Fabricación de dispositivos de cableado
- 27.40 Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación
- 27.51 Fabricación de electrodomésticos
- 27.52 Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos
- 27.90 Fabricación de otro material y equipo eléctrico
- 28.11 Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos automóviles ciclomotores
- 28.12 Fabricación de equipos de transmisión hidráulica y neumática
- 28.13 Fabricación de otras bombas y compresores
- 28.14 Fabricación de otra grifería y válvulas
- 28.15 Fabricación de cojinetes, engranajes y órganos mecánicos de transmisión
- 28.21 Fabricación de hornos y quemadores
- 28.22 Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación
- 28.23 Fabricación de máquinas y equipos de oficina, excepto equipos informáticos
- 28.24 Fabricación de herramientas eléctricas manuales



- 28.25 Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica
- 28.29 Fabricación de otra maquinaria de uso general n.c.o.p.
- 28.30 Fabricación de maquinaria agraria y forestal
- 28.41 Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal
- 28.49 Fabricación de otras máquinas herramienta
- 28.91 Fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica
- 28.92 Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción
- 28.93 Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco
- 28.94 Fabricación de maquinaria para las industrias textil, de la confección y del cuero
- 28.95 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón
- 28.96 Fabricación de maquinaria para la industria del plástico y el caucho
- 28.99 Fabricación de otra maquinaria para usos específicos n.c.o.p.
- 29.10 Fabricación de vehículos de motor
- 29.20 Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques
- 29.31 Fabricación de equipos eléctricos y electrónicos para vehículos de motor
- 29.32 Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor
- 30.11 Construcción de barcos y estructuras flotantes
- 30.12 Construcción de embarcaciones de recreo y deporte
- 30.20 Fabricación de locomotoras y material ferroviario
- 30.30 Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria
- 30.40 Fabricación de vehículos militares de combate
- 30.91 Fabricación de motocicletas
- 30.92 Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad
- 30.99 Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.
- 31.01 Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales*
 - * Aquellos casos en los que los productos sean de metal.
- 31.03 Fabricación de colchones
- 31.09 Fabricación de otros muebles*
 - * "La fabricación de sillas y otros asientos para jardín", siempre que éstos sean de metal.
- 32.11 Fabricación de monedas
- 32.12 Fabricación de artículos de joyería y artículos similares
- 32.13 Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares
- 32.20 Fabricación de instrumentos musicales*
 - * Aquellos casos en los que los productos sean de metal.
- 32.30 Fabricación de artículos de deporte
- 32.40 Fabricación de juegos y juguetes
- 32.50 Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos
- 32.91 Fabricación de escobas, brochas y cepillos*
 - * Aquellos productos que sean de metal.
- 32.99 Otras industrias manufactureras n.c.o.p.*
 - * Aquellos casos en los que los productos sean de metal.
- 33.11 Reparación de productos metálicos
- 33.12 Reparación de maquinaria
- 33.13 Reparación de equipos electrónicos y ópticos
- 33.14 Reparación de equipos eléctricos
- 33.15 Reparación y mantenimiento naval
- 33.16 Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial
- 33.17 Reparación y mantenimiento de otro material de transporte
- 33.19 Reparación de otros equipos



- 33.20 Instalación de máquinas y equipos industriales
- 35.12 Transporte de energía eléctrica
- 35.13 Distribución de energía eléctrica
- 35.14 Comercio de energía eléctrica
- 35.15 Producción de energía hidroeléctrica
- 35.16 Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional
- 35.17 Producción de energía de origen nuclear
- 35.18 Producción de energía de origen eólico
- 35.19 Producción de energía eléctrica de otros tipos
- 35.2 Producción de gas; distribución por tubería de combustibles gaseosos
- 35.21 Producción de gas
- 35.22 Distribución por tubería de combustibles gaseosos
- 35.23 Comercio de gas por tubería
- 38.12 Recogida de residuos peligrosos*
 - *Aquellos casos en los que los productos sean de metal.
- 38.22 Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos
- 38.31 Separación y clasificación de materiales
- 38.32 Valorización de materiales ya clasificados
- 42.11 Construcción de carreteras y autopistas*
 - * "La instalación de quitamiedos, señales de tráfico y similares en las obras de superficie, en calles, carreteras, autopistas, puentes y túneles", si la empresa que lo instala realiza esa actividad exclusivamente
- 42.12 Construcción de vías férreas de superficie y subterráneas*
 - * En aquellos casos en los que el ensamblaje, instalación o montaje de los raíles o accesorios, lo realiza la empresa que los fabrica.
- 42.13 Construcción de puentes y túneles*
 - * "La construcción de puentes, incluidos los que soportan carreteras elevadas", cuando la instalación o montaje la realiza la empresa que fabrica estas estructuras.
- 42.21 Construcción de redes para fluidos*
 - * Aquellos casos en los que la empresa se dedique a la construcción de redes con componentes metálicos.
- 42.22 Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones*
 - * Aquellos casos en los que la empresa se dedique a la construcción, instalación y/o fabricación de los componentes metálicos de estas redes.
- 42.99 Construcción de otros proyectos de ingeniería civil n.c.o.p. *
 - * Aquellos casos de "construcción de instalaciones industriales, como refinerías o plantas químicas, excepto edificios."
- 43.21 Instalaciones eléctricas
- 43.22 Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado
- 43.29 Otras instalaciones en obras de construcción
- 43.32 Instalación de carpintería*
 - * Solamente la instalación de carpintería metálica.
- 43.99 Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.
- 45.11 Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros*
 - * Aquellos casos en los que, junto a esta actividad, coexista la de reparación y mantenimiento.
- 45.19 Venta de otros vehículos de motor*
 - * Aquellos casos en los que, junto a esta actividad, coexista la de reparación y mantenimiento.
- 45.20 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
- 45.40 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios
- 46.45 Comercio al por mayor de perfumería y Cosmética. Convenio de Perfumería.



- 46.46 Convenio al por mayor de productos farmacéuticos. Convenio de Mayoristas de productos farmacéuticos.
- 46.75 Comercio al por mayor de productos químicos. Convenio de aplicación Mayoristas de productos químicos.
- 47.30 Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados
- 61.10 Telecomunicaciones por cable*
 - * Las actividades de "mantenimiento de instalaciones de conmutación y transmisión para ofrecer comunicaciones punto a punto a través de líneas terrestres, microondas o una mezcla de líneas terrestres y enlaces por satélite".
- 62.03 Gestión de recursos informáticos*
 - * Aquellos casos en los que el servicio de apoyo incluya el mantenimiento de los equipos.
- 62.09 Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática*
 - * Los servicios de recuperación de desastres informáticos, siempre que se refiera a reparación y la instalación (montaje) de ordenadores personales.
- 71.12 Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico
- 71.20 Ensayos y análisis técnicos
- 74.20 Actividades de fotografía
- 77.31 Alquiler de maquinaria y equipo de uso agrícola.
- 77.32 Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción e ingeniería civil
- 77.33 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores
- 77.39 Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p.
- 80.20 Servicios de sistemas de seguridad
- 81.10 Servicios integrales a edificios e instalaciones
- 81.22 Otras actividades de limpieza industrial y de edificios*
 - * Solamente la limpieza industrial.
- 81.30 Actividades de jardinería
- 93.21 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos*
 - * Aquellos casos en los que la actividad de explotación incluya mantenimiento y/o reparación.
- 95.11 Reparación de ordenadores y equipos periféricos
- 95.12 Reparación de equipos de comunicación
- 95.21 Reparación de aparatos electrónicos de audio y vídeo de uso doméstico
- 95.22 Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín
- 95.24 Reparación de muebles y artículos de menaje
- 95.25 Reparación de relojes y joyería
- 95.29 Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.

Toledo 18,19 y 20 de Abril de 2016.

